



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
ESCUELA DE POSTGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

TÍTULO:

**“EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL
DERECHO DE CONSTITUIRSE EN ACTOR CIVIL DEL ESTADO, EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2018”**

TESIS

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR

Br. ELIX GÁLVEZ HEREDIA

ASESOR

MG. LITO ROOSWELL BECERRA ANGULO

CHICLAYO - 2019

Título de Tesis

**“EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL
DERECHO DE CONSTITUIRSE EN ACTOR CIVIL DEL ESTADO, EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, 2018”**

Para optar el grado de Maestro con mención en Derecho Penal y Procesal Penal.

**Abg. Elix GÁLVEZ HEREDIA
AUTOR**

**Dr. Lito Rooswell BECERRA ANGULO
ASESOR**

Aprobado por el siguiente jurado

**Dr. Teófilo Ramón ROJAS QUISPE
PRESIDENTE**

**Mg. Flor de María CHUZÓN JIMÉNEZ
SECRETARIA**

**Mg. Francisco Josué CASTAÑEDA RAMOS
VOCAL**

DEDICATORIA

A Dios, por ser el que me guía mi sendero
e ilumina mi mente para lograr mis metas
con éxito.

A mi esposa y mis hijos que me han dado
el aliento para seguir y lograr mi objetivo en
mi vida personal y profesional.

A mis padres por ser los que
moldearon mi vida y desear lo
mejor en cada paso que doy en
este camino difícil y arduo de la
vida.

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme se haga realidad una de mis metas anheladas.

A mis padres quienes son mi motor y mi mayor inspiración, que a través de su amor, y buenos valores, me han ayudado a trazar mi camino.

A mi esposa y mis dos hijos por ser el apoyo incondicional en mi vida, que con su amor y respaldo, han ayudado alcanzar mis objetivos.

A mis compañeros de estudios, docentes de la maestría de la Universidad Particular de Chiclayo, por su apoyo para cumplir esta meta y lograr con éxito la culminación de mis estudios de post grado.

INTRODUCCIÓN

El Estado peruano durante las últimas décadas ha sumado fuerzas conjuntas con otros países latinoamericanos para aplicar estrategias y novedosas modificaciones normativas que coadyuven en la lucha de una nueva administración de justicia, como es el proceso inmediato.

Por lo tanto, este nuevo modelo procesal resulta ser la estrella, el Principio de Oralidad, después de mucho aceptar que la escrituralidad, no ha sido la mejor aliada para garantizar la eficacia del sistema, de la administración de justicia.

Al respecto debemos señalar que los delegados de la Procuraduría del MININTER, sede Región Lambayeque, que depende directamente del Procurador a cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior con sede en la ciudad de Lima, han venido afrontando diversos problemas respecto a la defensa de los intereses del Estado, especialmente en el desarrollo del Decreto Legislativo Nro. 1194, que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, al no existir por un lado una posición clara respecto la oportunidad para la constitución de actor civil, el cual al ser un proceso especial que amerita el abreviamento del proceso, donde no se desarrolla las fases de investigación preparatoria e intermedia; es decir que en los delitos donde la parte agraviada es el ESTADO, no se ha venido afrontando cabalmente la defensa de los intereses del Estado, en cuanto a su oportunidad y su forma de constitución, dado a la naturaleza misma del proceso por ser especial y célere que difiere con el proceso común, por otro lado el no contar con el requerimiento del proceso inmediato por parte de la fiscalía para que el Estado afectado por el delito tome conocimiento de los hechos a través de la Procuraduría a cargo de los asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior (MININTER) sede en la ciudad de Lima, pueda ejercer la defensa en igualdad de armas.

Sin embargo, a lo largo de este trabajo de investigación se intentará mostrar que la hipótesis planteada y su aproximación al estudio de esta variable han contribuido al enriquecimiento y desarrollo de este concepto.

Asimismo, se presenta una revisión de las diferentes teorías, instrumentos de medición y análisis de ambas variables de investigación.

En definitiva, con esta investigación se obtiene resultados en la cual se encuentra una información sobre aspectos relevantes sobre el proceso inmediato y la vulneración del derecho de constituirse en actor civil del Estado, en el distrito judicial de Lambayeque. Por otro

lado, los datos encontrados nos ayudan a percibir el fallo de la vulneración del derecho de constituirse en actor civil del Estado.

Asimismo, esperamos que el presente trabajo de investigación, contribuya a las políticas judiciales a la protección de los derechos y principios, la cual promueven los procesos inmediatos y el agraviado (Estado) representado por la Procuraduría del sector Interior participe en igual de armas y se convierta en actor social, dada la importancia en el desarrollo de este proceso especial, que se pretende tratar a la víctima o agraviada de un delito, cuando intenta constituirse como actor civil en el Proceso Inmediato, de la misma manera que en el proceso penal común, pese a que son procesos penales de celeridad distinta, dejando notar la ausencia de un criterio uniforme que permita determinar la forma y oportunidad de constitución del actor civil en el proceso inmediato.

En síntesis, con este trabajo de investigación no solo se pretende un proceso de celeridad mayor que el proceso común, sino que la defensa mediante la Procuraduría Pública a Cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, pueda ejercitar sus pretensiones con el objeto de lograr una reparación civil justa y motivada al daño causado.

El autor

RESUMEN

La presente tesis el proceso inmediato y la vulneración del derecho de constituirse en actor civil del Estado, en el distrito judicial de Lambayeque, 2018, pretende contribuir a la investigación científica partiendo desde la descripción de ambas variables, para confrontar el problema en cuanto al derecho de constituirse en actor civil.

Se gestó una investigación de naturaleza cualitativa cuyo diseño de investigación es Investigación correlacional descriptiva–explicativa, por cuanto se orienta a determinar el grado de relación existente entre dos o más variables de interés de una misma muestra de sujetos o el grado de relación existente entre dos fenómenos o eventos observados, en este caso sobre la aplicación del proceso inmediato y la vulneración del derecho del actor civil del Estado. Su propósito es describir las variables en un momento dado; utilizando métodos y técnicas en el proceso de la investigación; asimismo para el análisis de datos se ha utilizado la estadística descriptiva con una población de 45 entre jueces y abogados, con una muestra de selección no probalística de 45; asimismo se utilizó el instrumento de cuestionario.

Dentro de las principales conclusiones se determina que al hacer el análisis de los datos recabados, y de los gráficos estadísticos se puede inferir que si existe una vulneración de los derechos constitucionales con una relación significativa que señala la incidencia entre ambas variables.

En conclusión general podemos evaluar en la tabla 06 y el grafico 06, reconocer la vulneración los principios y derechos a través del proceso inmediato, en la cual se reconoce que el 80% responde siempre, el 16%, a veces, y el 4% nunca.

PALABRAS CLAVES: proceso inmediato, vulneración del derecho, actor civil del estado

ABSTRAC

This thesis, the immediate process and the violation of the right to become a civil actor of the state, in the judicial district of Lambayeque, 2018, intends to contribute to scientific research based on the description of both variables, to confront the problem regarding the right of becoming a civil actor.

A qualitative research was designed whose research design is descriptive-explanatory correlational research, since it is aimed at determining the degree of relationship between two or more variables of interest of the same sample of subjects or the degree of relationship between two observed phenomena or events, in this case on the application of the immediate process and the violation of the right of the civil actor of the State. Its purpose is to describe the variables at a given time; using methods and techniques in the research process; also for the analysis of data, descriptive statistics have been used with a population of 45 between judges and lawyers, with a sample of non-pyrobolic selection of 45; the questionnaire instrument was also used.

Within the main conclusions, it is determined that when analyzing the data collected, and the statistical graphs, it can be inferred that if there is a violation of constitutional rights with a significant relationship that indicates the incidence between both variables.

In general conclusion we can evaluate in table 06 and graph 06, recognize the violation of the principles and rights through the immediate process, in which it is recognized that 80% always responds, 16%, sometimes, and 4% never.

KEY WORDS: immediate process, violation of the law, civil actor of the state

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
INTRODUCCIÓN.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRAC.....	v
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. Realidad Problemática.....	13
1.1.1. A Nivel Internacional.....	13
1.1.2. A Nivel Nacional.....	15
1.1.3. A Nivel Local.....	15
1.2. Formulación del Problema.....	16
1.2.1. Problema General.....	16
1.2.2. Problema Específicos.....	16
1.3. Delimitación de la Investigación.....	17
1.4. Planteamiento del Problema.....	17
1.5. Justificación e Importancia de la Investigación.....	18
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	19
1.7. Objetivos de la Investigación.....	20
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO CIENTÍFICO.....	21
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	22
2.2. Bases Teóricas Científicas.....	25
2.3.1. Marco de Referencia.....	25
2.3.2. Marco Conceptual.....	33
2.3.3. Marco Normativo.....	35

2.3. Hipótesis.....	37
2.4. Variables.....	37
2.5. Definición de Variables.....	38
2.6. Operacionalización de las Variables.....	39
2.7. Matriz de Consistencia.....	41
CAPÍTULO III	
MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN.....	42
3.1. Tipo de Investigación.....	43
3.2. Diseño de Investigación.....	43
3.3. Población y Muestra.....	44
3.4. Material, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	44
3.5. Validación y Confiabilidad del Instrumento.....	45
3.6. Métodos y Procedimientos de Recolección de Datos.....	45
3.7. Análisis y Representación de los Resultados.....	45
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	46
4.1. Presentación y Análisis de la Información (en tablas y gráficos).....	47
4.2. Discusión de Resultados.....	53
CAPÍTULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	56
Conclusiones.....	57
Recomendaciones.....	59
Referencias bibliográficas.....	60
ANEXOS	
ANEXO 01.....	64
ANEXO 02.....	67
ANEXO 03.....	71

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN:

1.1. Realidad Problemática.

1.1.1. A Nivel Internacional.

La confusión que existe en la doctrina en torno a lo que debe entenderse como objeto del proceso penal, y que esa falta de claridad se origina en el mismo punto de partida al mezclar la acción penal con la acción civil y, consiguientemente, el proceso penal y civil que dan lugar a cada una de aquellas.

Esto se mantiene una confusión que proviene de haberse sostenido con reiteración que de todo delito o falta nace una acción penal para el castigo del culpable, que puede nacer también una acción civil para el resarcimiento del perjudicado y que toda persona responsable de un delito o de una falta lo es también civilmente, por lo que hablar de obligaciones civiles que nacen de delitos o faltas no es ajeno a esta confusión.

En realidad, debe partirse de la idea de que la responsabilidad civil que se exige en el proceso penal no deriva de la comisión de un hecho delictivo: el delito tiene como consecuencia una pena; el ilícito civil, una consecuencia de esa naturaleza. No hay dos tipos de responsabilidad civil por el hecho de que una de ellas dimane de un ilícito civil sin repercusión penal y otra lo sea de un hecho que a la vez puede ser considerado como delito.

La respuesta judicial a la acción civil nunca lo es de carácter penal, sino civil. Consiste en una restitución, en una reparación o en una indemnización. La responsabilidad civil nace porque el hecho produce el daño o porque implica un menoscabo patrimonial de la víctima.

En consecuencia, lo que interesa o lo que debe interesar al actor civil es que exista un daño reparable, no que el hecho del que deriva sea delito. Un entendimiento erróneo de esta cuestión es lo que ha llevado a que, durante muchos años, en el Derecho comparado, la resolución de la cuestión civil se vincule siempre a la emisión de una sentencia condenatoria (accesoriedad restringida).

El NCPP 2004 regula el ejercicio de la acción civil en el proceso penal en la sección II del Libro Primero (Disposiciones Generales). Esta sección involucra, probablemente, la

modificación más importante en torno a la posibilidad de ejercer la acción civil en el proceso penal de los últimos tiempos. El artículo 11 NCPP establece que el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al MP y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del MP para intervenir en el objeto civil del proceso. En tal virtud, el NCPP mantiene la legitimación extraordinaria del MP, pero siempre que el titular de ese o de esos derechos no introduzca o esté dispuesto a introducir su pretensión. La regulación no admite dudas; queda claro que el MP actúa solo en interés de la víctima. Si no fuera así, el cese de su participación no tendría sentido. Por ello, el NCPP no rechaza la participación del MP, aunque sí la ubica en su real dimensión como una legítima manifestación del ejercicio de la función fiscal en defensa de la legalidad (artículo 159 de la Constitución) y realizada al amparo del interés de la víctima, cuyos derechos también deben estar garantizados en el ámbito del proceso penal.

La naturaleza absolutamente privada de la acción civil acumulada al proceso penal se aprecia claramente en la regulación de los artículos 12, 13 y 14 NCPP. El artículo 12.1 otorga libertad al perjudicado por el delito para elegir entre el proceso penal o el Orden Jurisdiccional Civil al ejercer su pretensión.

La única regla que establece el Código es la imposibilidad de que exista un concurso de pretensiones: la pretensión es alternativa en el sentido de que, al optar por alguna de ellas, no podrá deducir su pretensión civil en otra vía jurisdiccional. Sobre dicha línea, el NCPP también permite que el perjudicado acuda al Orden Jurisdiccional Civil con el propósito de ejercer su pretensión en aquellos casos en los que el proceso penal se suspenda por alguna consideración legal (12.2 NCPP).

Este nuevo código debe constituir la piedra angular de un cambio de hábito fundamental que obligue a los actores a trabajar con las instituciones de Derecho privado y a propiciar que el orden jurisdiccional penal pueda satisfacer, con la misma seriedad que se le exige al orden jurisdiccional civil, la reparación de un daño ocasionado por el hecho que constituye el objeto del proceso. Esa es la motivación de la acumulación de acciones, no la de obtener una reparación o indemnización de menor cuantía en sede penal. Y esto solo puede ocurrir si se registra un giro sustancial en la interpretación del ejercicio de la acción civil en el proceso penal que hasta ahora ha dominado nuestra dogmática y doctrina jurisprudenciales.

1.1.2. A Nivel Nacional.

En el País, Perú, el monto de reparación civil debe ser impuesto conjuntamente con la pena, de acuerdo a lo previsto el artículo 92 del Código Penal, pero no existe una norma que establezca ¿cuáles son los criterios cuantitativos o cualitativos que deben seguirse para la imposición de la reparación civil? toda vez que, la indemnización a fijarse no será igual para los delitos de delitos de peligro que para los delitos de resultado, sino que esta dependerá de la magnitud del daño o del peligro causado.

Del mismo modo, resulta necesario destacar que tampoco existe una norma que establezca con claridad los aspectos que deben tenerse en consideración para fijar un monto de dinero por concepto de reparación civil, siendo enormemente disparejas las cantidades previstas por los diferentes juzgados y Salas en hechos similares o, incluso, idénticos.

Las problemáticas antes señaladas merecen ser atendidas por el legislador, toda vez que resulta de especial trascendencia la determinación de una reparación civil dentro del proceso penal peruano, al punto de que su omisión puede llevar a la anulación de un juzgamiento. Al respecto, se tienen los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la República en el Expediente N° 4465-95-B-Lima, del 12 de diciembre de 1996, y en el Expediente N° 5234-97 Lima, del 03 de noviembre de 1997, donde se declaró la nulidad de ambas sentencias por haber omitido fijar los montos de reparación civil.

Por otro lado, de la revisión del Decreto Legislativo 1194, se aprecia que no establece la forma y oportunidad para la constitución del actor civil, por tal razón se pretende que la víctima cumpla las mismas formalidades establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal.

1.1.3. A Nivel Local.

Se puede determinar que en los últimos tiempos en la provincia de Lambayeque, en los juzgados en el distrito judiciales las consecuencias y la forma en que se está usando este dispositivo normativo y brinda criterios para que sean tomados en cuenta por los jueces y fiscales en cuanto al proceso inmediato, además de los delitos para los que debe ser empleado este proceso. Pero al tratarse de un Pleno, no ha realizado una investigación con lo que acontece

en la aplicación del proceso inmediato, ni tampoco lo vincula con la autonomía fiscal de forma directa.

Por último, es evidenciar que la constitución de la víctima como actor civil dentro del proceso penal representa un acierto para la legislación nacional, sin embargo; en el proceso inmediato, el cual al ser un proceso especial que amerita el abreviamento del proceso; es decir en los delitos donde la parte agraviada es el Estado, no se ha venido afrontando cabalmente la defensa de los intereses del Estado, en cuanto a su oportunidad y su forma de constitución, dado a la naturaleza misma del proceso por ser especial y célere que difiere con el proceso común, y por otro lado el no contar con el requerimiento del proceso inmediato por parte de la fiscalía para que el Estado afectado por el delito tome conocimiento de los hechos a través de la Procuraduría a cargo de los asuntos Jurídicos del MININTER sede en la ciudad de Lima pueda ejercer la defensa en igualdad de armas, a efectos de ejercitar sus pretensiones con el objeto de lograr una reparación civil justa y motivada al daño causado, que en muchas veces en la señalada audiencia, se termina el proceso anticipadamente, a través de un acuerdo de terminación anticipada, de tal modo que se torna imposible que pueda constituirse en actor civil, y a su vez pueda cuestionar el acuerdo arribado.

1.2. Formulación del Problema.

1.2.1. Problema General.

¿Por qué motivos en la ejecución del proceso inmediato se vulnera el derecho de constituirse en actor Civil del Estado, en el Distrito Judicial de Lambayeque 2018?

1.2.2. Problemas Específicos.

- ¿En qué circunstancias con la aplicación del proceso inmediato se vulnera el derecho de constituirse en actor civil del Estado en el Distrito Judicial Lambayeque 2018?
- ¿Qué factores hacen que se aplique el proceso inmediato y se vulnera el derecho de constituirse en actor civil del Estado en el Distrito Judicial Lambayeque 2018?

- ¿Qué principios y derechos mediante el proceso inmediato son vulnerados e impiden constituirse en actor civil del Estado en el Distrito Judicial Lambayeque 2018?

1.3. Delimitación de la Investigación.

El trabajo de investigación tiene las siguientes delimitaciones:

1.3.1 Delimitación Espacial.

Región Lambayeque

Ciudad de Chiclayo

Provincia de Chiclayo

Grupo de estudio de la investigación

Distritos judiciales

1.3.2. Delimitación Temporal.

El trabajo de investigación se ha realizado según lo programado en el proyecto de investigación durante 8 meses.

1.4. Planteamiento del Problema.

Para Salcedo (2017), respecto de la importancia de la constitución del agraviado como actor civil, en el Proceso Inmediato, representa una situación complicada en la administración de justicia, porque permite la participación de la víctima para su protección y la reparación del daño.

Es por ello que es preciso señalar al respecto, que lo que se necesita al momento de valorar y establecer el monto de la reparación civil, es la participación de la víctima dentro del proceso, a fin de que pueda negociar, transar, a su vez sea testigo de la transparencia del proceso y pueda pedir que se repare e indemnice de manera proporcional al bien que ha sufrido desmedro, y además se preste atención al daño moral causado a la víctima.

De lo expuesto, Terrel (2016), quien afirma con la cita el numeral 3 del Artículo I, del Título Preliminar del NCPP, cuyo tenor indica que las partes intervendrán en igualdad de

posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución Política de 1993 y dicho Código. Considero, que solo garantizando la participación de la víctima dentro del Proceso Inmediato, se logrará una reparación del daño de manera integral, y un mayor protagonismo de esta dentro del Proceso.

Según Jáuregui (2017), señala que la víctima si contó con un Abogado de Defensa Particular, sin embargo este no solicitó la constitución como actor civil respetando la forma, oportunidad y requisitos establecidos en el artículo 100° y 101° del NCPP, limitándose a presentar una partida de nacimiento que acreditaba el entroncamiento del menor, lo que demuestra desconocimiento por parte de la agraviada y su defensor, de los requisitos que debe cumplir deviniendo en defensa ineficaz de la víctima, más el gasto inútil generado.

1.5. Justificación e Importancia de la Investigación.

1.5.1. Justificación.

1.5.1.1. Científica.

La investigación contribuirá de gran manera a los estudiantes de derecho, a poder identificar como el proceso inmediato vulnera el debido proceso y consecuentemente ponderar los derechos y principios que favorecen al justiciable, ya que conforme se viene desarrollando los cambios normativos todos apuntan a un derecho draconiano, y no a un estado de derecho.

La investigación permite al estudiante en derecho, a establecer diferencias y fines del derecho penal y el papel que cumple el derecho procesal penal, en la materialización y vigencia del derecho lesionado, en el contexto histórico nos demuestra como el derecho se ajusta siempre en pro del imputado.

1.5.1.2. Social.

El reconocimiento de los derechos del ciudadano y principio universal por lo que, la administración de justicia, específicamente el derecho de estar intrínsecamente unido al ámbito social, ya que la sistematización jurídica regula las conductas humanas, en razón de ello es trascendente conocer los fines que cumple las reformas jurídicas, es verdad que en la sociedad se establecen normas de convivencia a las cuales debemos sujetarnos a fin de que las

reglas jurídicas no perjudique a los actores sociales, ya que el derecho como ciencia, se ha elaborado para normar la convivencia, desde este punto de vista debe ser analizar y explicar los problemas sociales, en razón de ello el proceso inmediato es una forma de administrar y aplicar el ordenamiento jurídico; más no es, el proceso inmediato el santo grial como luz para que la ciudadanía lo vea como un fin adecuado privar del derecho a la libertad sin el mayor análisis jurídico a los ciudadanos.

Así mismo es importante el procedimiento de constituirse en actor civil en el proceso inmediato para que la defensa mediante la Procuraduría Pública a Cargo de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, pueda ejercitar sus pretensiones con el objeto de lograr una reparación civil justa y motivada al daño causado.

1.5.2. Importancia de la Investigación.

La investigación es de importancia científica y a su vez social, porque si tomamos en cuenta la dimensión doctrinariamente lo será debido a que, va a valorar el contenido preceptivo del Decreto Legislativo N° 1194 dentro del ordenamiento jurídico legal peruano, de manera específica se evaluará su constitucionalidad, lo que va a crear más de un debate doctrinario, el cual, si bien es innegable que ya está provocando en nuestros días más de una crítica, de la misma forma el presente estudio va a entrar en esta discusión de manera mucho más trascendente, pues se evaluará lo que está sucediendo en el distrito judicial de Lambayeque, así mismo, la investigación será notable desde el punto de vista práctico por cuanto me esperanzo en que el resultado de la presente investigación tenga una aplicación concreta en la realidad, pronto de que se exponga los resultados concretos, toda vez que busco identificar la inconstitucionalidad del proceso inmediatos para lo cual se tendrá que valorar si se cumplen con los presupuestos determinados en la norma procesal para su incoación, y si en ello se quebranta el derecho a la defensa del Estado como parte agraviada, ya sea por el tiempo para acomodar su defensa o por los medios para conseguir elementos de convicción.

1.6. Limitaciones de la Investigación.

Las limitaciones existentes a la hora de efectuar el proceso de la investigación están dadas por los siguientes factores:

- ✓ **Teóricas:** No existe bibliografía suficiente para poder desarrollar el plan de tesis.
- ✓ **El trabajo es un factor de limitación en la investigación.** Siendo el tiempo influyente en la misma.
- ✓ La falta de estudios previos de investigación sobre el tema

1.7. Objetivos de la Investigación.

1.7.1. Objetivo General.

- Reconocer los factores que al aplicar el proceso inmediato vulneran el derecho de constituirse en actor civil del Estado, en el Distrito Judicial de Lambayeque 2018.

1.7.2. Objetivos Específicos.

- Identificar las circunstancias que al aplicar el proceso Inmediato se vulnera el derecho de constituirse en actor civil del Estado en el Distrito Judicial Lambayeque 2018.
- Evaluar la aplicación del proceso inmediato que vulnera el derecho de constituirse en actor civil del Estado en el Distrito Judicial Lambayeque.
- Reconocer los principios y derechos que se vulnera con la aplicación del proceso inmediato en el Distrito Judicial Lambayeque 2018

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CIENTÍFICO

MARCO TEÓRICO CIENTÍFICO:

2.1. Antecedentes de Investigaciones.

A Nivel Internacional.

Barra (2010) en su investigación eficiencia y legitimidad del procedimiento abreviado desde el punto de vista de la práctica punitiva del Estado. El objetivo de la investigación fue entregar una visión respecto de la utilidad que presenta el Procedimiento Abreviado y contrastarla con los problemas de legitimación que le afectan. Utilizó una investigación descriptiva y un diseño no experimental. Llegando a la conclusión que el Procedimiento Abreviado es conflictivo desde el punto de vista de las manifestaciones procesales del principio de culpabilidad. Conforme a una correcta interpretación de éste, el Estado tiene la carga de producir prueba que demuestre la culpabilidad del imputado en una medida suficiente, así como la carga de demostrar jurídicamente que hay necesidad de pena.

COMENTARIO:

La autora considera que el único aspecto donde existe un déficit muy importante se produce respecto de los límites de la negociación. La regulación chilena es deficitaria en no controlar las formas en que ésta pueda producirse, más allá de los aspectos reseñados. No hay indicaciones de la forma en que debe desarrollarse ni sobre todo de las cuestiones que resultan negociables por parte del Ministerio Público.

Beltrán, A. (2001) En su trabajo e investigación El derecho de defensa y la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Internacional. El objetivo de la investigación fue conocer el derecho a la defensa en el derecho constitucional de todo justiciable. Utilizó un tipo de investigación descriptiva, con un diseño no experimental. En conclusión el presente antecedente brinda una apreciación adecuada con relación al derecho a la defensa, este derecho es de libre elección por parte del justiciable.

COMENTARIO:

El autor afirma que la asistencia letrada deberá ser efectiva independientemente así se encuentre ante un abogado de confianza o de oficio, si bien las autoridades nacionales deberán intervenir si el abogado de oficio actúa de manera que manifiestamente indique que no es competente, o si se les ha informado de modo suficiente. Para que se pueda dar esa efectividad será preciso evitar en el ordenamiento procesal la vigencia de un sistema de renunciaciones o excusas

del abogado de oficio que pudiera provocar la falta de asistencia efectiva del defensor del acusado.

Cholaky (2011). En su tesis, La averiguación de la verdad como finalidad del proceso penal. El objetivo de la investigación fue realizar la advertencia de que la elección de un modelo procesal envuelve adoptar una ideología determinada. Asimismo esta investigación utiliza un diseño no experimental y nivel descriptivo. En conclusión se debe tener en cuenta es que no existe un único propósito, sino que al tan igual que en la mayoría de los espacios, en la sistematización punitiva hay innumerables intereses en juego.

COMENTARIO:

Al autor afirma que no existe un fin único, sino que el propósito buscado es múltiple, porque se debe dar respuesta al unísono, a tres (3) metas diferentes: alcanzar la verdad, instaurando la justicia y asegurando la paz jurídica.

A Nivel Nacional.

Silva y Valdiviezo (2018) en su tesis razones jurídicas para determinar la inconstitucionalidad del proceso inmediato en el Perú. El objetivo de la investigación fue establecer las razones jurídicas para determinar la inconstitucionalidad del proceso inmediato en el Perú en el 2016. La investigación fue una investigación básica; asimismo, se realizó bajo el enfoque cualitativo de tipo descriptiva-propositiva. Por otro lado utilizó un diseño de investigación no experimental–transversal con la técnica de la observación documental y entrevista semi estructurada. Obteniéndose los resultados en el contexto, nos permite evidenciar, la necesidad de derogar el decreto y regresar a la regulación primigenia del proceso inmediato, en donde se contemplaban plazos razonables para llevar a cabo la investigación y también el juzgamiento. Llegando a la conclusión que el proceso inmediato en el marco de los parámetros de lo establecido por la Constitución en razón con la autonomía fiscal, la vulnera, pues, se obliga al fiscal a aplicar el proceso inmediato en los casos que prescribe la ley, y no se le permite analizar la realidad jurídica y optar por el proceso común.

COMENTARIO.

Los autores con la presente investigación la ley contribuirá a resolver dicho problema jurídico, pues, lo que se espera es que la norma jurídica que regulaba el proceso inmediato

vuelva a ser la primigenia, para así evitar la vulneración de más derechos fundamentales y también de las garantías procesales.

García (2016) en su trabajo de investigación capacitación en proceso inmediato y su influencia en la productividad laboral del personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de San Martín, sede Moyobamba, de enero a julio del 2016. El objetivo de la investigación fue determinar en qué medida la capacitación al personal jurisdiccional en “Proceso Inmediato”, influyó en la productividad de la Corte Superior de Justicia de San Martín, sede Moyobamba, de enero a Julio del 2016. Asimismo, se obtuvo una muestra de 29 trabajadores jurisdiccionales. El diseño de la presente investigación es Pre – Experimenta. Resultados el nivel de conocimiento sobre “Proceso Inmediato” el personal jurisdiccional presenta falencias en cuanto al conocimiento de los objetivos institucionales debido a que el 41% muestra un nivel malo, y solo el 14% presente un nivel Excelente. El nivel de conocimiento después de la aplicación de la capacitación muestra un aumento considerable de que el 31% de los trabajadores muestran un nivel excelente, acompañado de un 18% en nivel bueno y adecuado. Se concluye que Hi: La capacitación al personal jurisdiccional en “Proceso Inmediato”, influye significativamente en la productividad laboral de la Corte Superior de Justicia de San Martín, sede Moyobamba, de enero a Julio del 2016.

COMENTARIO:

El autor considera que se debe de continuar con las capacitaciones al personal en “Proceso Inmediato”, para seguir mejorando la productividad laboral de la Corte Superior de Justicia de San Martín y de las demás sedes de Corte del Poder Judicial.

A Nivel Local.

Sánchez (2016) en su investigación precariedades del proceso inmediato en el sistema penal peruano. El objetivo de la investigación fue Determinar cuáles son los principios estructurales del derecho penal vulnerados por la instauración del proceso inmediato. La investigación fue de tipo básica, utilizando un diseño de investigación no experimental de corte transversal, de nivel descriptivo explicativo; con una población, en la cual está constituida por los abogados y asistentes fiscales penales del departamento de Lambayeque; total 60, entre abogados, asistentes de función fiscal, jueces y fiscales penales. Una muestra de 60 profesionales del derecho. Resultados de observa que los principios se ven afectados de alguna manera siendo: el debido proceso, el debido proceso penal, plazo razonable, presunción de

inocencia y derecho de defensa. Conclusión: El proceso inmediato conforme a las últimas modificatorias realizadas, en lugar de mejorar la impartición de justicia ha provocado que ésta sea más lenta y que incluso se observen afectaciones procesales a varios de los sujetos procesales, sobre todo, de los imputados acusados.

COMENTARIO:

La autora considera que los operadores del derecho se capaciten más, en cuanto a lo que se refiere al entendimiento correcto de los supuestos de aplicación del proceso inmediato, sobre todo, en lo que se refiere a las clases de flagrancia, la cual muchas veces ha sido mal interpretada y por ende mal aplicada.

2.2. Base Teórico Científico.

2.2.1. Marco de Referencia.

EL PROCESO INMEDIATO.

Según, Morales, (2014) El Proceso Inmediato (PI) que tiene el atributo de un proceso especial se plasma cuando existe una circunstancia extraordinaria que admite reducir las etapas del proceso penal, desechando específicamente las etapas de investigación preparatoria y la etapa intermedia, esto bajo la cautela de un juez de garantías, quien establecerá si esa o esas circunstancias extraordinarias concurren. Pudiendo ser unas de esas circunstancias extraordinarias la flagrancia delictiva pero solo la flagrancia directa, ya que creemos en los otros dos tipos de flagrancia el hecho ilícito demanda de una mínima actividad probatoria, puede concurrir también la confesión. Es decir, la inmediatez, continuidad del imputado o como consecuencia de las diligencias de investigación preliminares se han podido lograr los elementos de convicción necesarios o suficientes, para que el fiscal pueda incoar al juez de la investigación preparatoria el inicio del P.I, solo si la incoación es concedido, dará paso la formulación de la acusación, siendo así, una vez saneado el proceso se enviará los autos al juez penal según su competencia sea unipersonal o colegiado, a su vez la referida autoridad emitirá, acumulativamente, los autos de enjuiciamiento y de citación a juicio, con lo que la causa se encontrará expedito para ser pasado a la audiencia de juicio oral.

Como se puede apreciar, en el P.I, el Ministerio Público titular de la acción penal y de los actos de investigación preliminar, de manera unilateral y sin afectar el derecho a la defensa, y cuando surjan bastantes elementos que le admitan formular acusación, solicitará al juez el inicio del proceso inmediato en la medida en que es innecesaria la investigación preparatoria. Por tanto, el proceso inmediato está establecido para abreviar y dotar de mayor premura al nuevo proceso penal en aquellos casos en los que el fiscal no demande de mayor investigación para compendiar los cargos, por la simplicidad de los hechos o la certidumbre de los mismos. También, busca anular que el sistema siga considerando que la etapa de investigación preparatoria está llena de principios burocrático, habitual e innecesario, pese a que el fiscal ya tiene los suficientes elementos de convicción para poder realizar la acusación.

Asimismo, Pablo, S (2009), señala que:

“Evitar que la fase de investigación preparatoria sea una fase ritualista e superflua, proporcionándole oportunidad al representante del Ministerio Público de exponer directamente acusación y que esta sea admitida sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de etapa intermedia” (p. 364). El mismo autor citado en el año 2006, consagró una entrevista al diario el Comercio en relación a la flagrancia y proceso inmediato, enfatiza: “la flagrancia y el proceso inmediato generan una respuesta positiva al clamor social de justicia y aporta la seguridad ciudadana”.

NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO INMEDIATO.

El proceso inmediato es un proceso especial diferente al proceso común. Se asiste de un proceso que tiene por propósito la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común, y está determinado para aquellos casos en los que no se requiere de mayor investigación a fin de que el fiscal consiga su convicción con relación a un caso en concreto y formule acusación. Consecuentemente, se trata de un procedimiento especial que tiene como propósito evitar las tres etapas habituales del nuevo proceso penal; mediante él se aminora la etapa de investigación preparatoria y se arriba a la etapa intermedia de forma tal que el juez de la investigación preparatoria (que es un juez de garantías) remitirá la acusación al juez penal para que este último exprese acumulativamente el auto de enjuiciamiento y la citación a juicio.

Así se elude a la etapa intermedia y por tanto de la audiencia de control de la acusación o la audiencia preliminar. Vale indicar, que este proceso especial es una de las más

significativas herramientas ofrecidas por el NCPP para la administración de la justicia penal en tanto que implica una disminución de los plazos que coadyuva a la celeridad procesal y el descongestionamiento de la carga procesal.

No en cualquier caso se consigue aplicar el proceso inmediato, sino que debe hallarse inmerso en uno de los siguientes condicionales:

Cuando el inculpado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.

- Cuando el imputado ha confesado la comisión del delito.
- Cuando los elementos de convicción acumulados en el desarrollo de las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Se trata de que solo se aplique el proceso inmediato a casos en los que la culpabilidad del imputado es indudable; de manera tal que al no haber duda alguna de la culpabilidad, se puede prescindir de la totalidad de las etapas del proceso. En relación con lo planteado existen críticas en tanto que unos tienen la opinión que se está desnaturalizando el proceso mismo. Sin embargo, es señalar que en tanto que la aplicación de estos procesos especiales implica, por el contrario, la concreta realización de razonamientos de oportunidad al amparo de un proceso de corte acusatorio y del espíritu del NCPP.

Definitivamente con el renovado proceso penal se consigue en la actualidad formular sentencias en un plazo más corto para aquellos delitos encontrados en flagrancia, así como en los demás supuestos reconocidos en el NCPP. de 2004, cuya materialización consiste en reducir las etapas de un proceso común o complejo a las estas siguientes:

Recepción del informe de la Policía Nacional del Perú o ejecución de las diligencias de investigación iniciales. El requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato. La decisión del juez preparatorio sobre la procedibilidad del proceso inmediato. La acusación fiscal. Auto de enjuiciamiento y de citación a juicio. El juicio oral. La sentencia

Todo lo indicado líneas arriba debe realizar en aplicación del principio de mediación y oralidad, lo cual admite ser más rápidos en la administración y justicia, reconociendo una ponderación de casos simples y complejos, permitiendo reducir etapas y así

crear mayor dinamismo en la administración de justicia en pro de la ciudadanía, bajo estos parámetros el P.I si cumple en parte una función estratificada para agilizar el sistema procesal penal.

El P.I es útil para el ahorro de tiempo y económica, a su vez muy favorable para el propio Estado, pero también está dirigido en sancionar y reparar de forma eficaz al agraviado.

PROCEDIMIENTO APLICABLE EN EL PROCESO INMEDIATO.

Según, Castro, (2016) indica que:

“En principio, son herramientas de aplicación los artículos 446 (supuestos de procedencia del proceso inmediato), 447 (requerimiento fiscal) y 448 (resolución judicial) del CPP de 2004. Sin embargo, pese a la naturaleza extraordinaria del proceso especial que comprime las etapas del proceso penal, no reprime que el hecho ilícito con las pruebas que lo fundamentan sea objeto de juzgamiento, por lo que respetar la etapa estelar del proceso penal se deberá ejecutar de acuerdo a lo señalado en un proceso común, pero solo el juzgamiento, el cual se halla contemplado en los arts. 356° al 391° del NCPP del año 2004; así como también en los art. 392° al 403° (sentencia) y 404° y siguientes del referido código (impugnación)

DESNATURALIZACIÓN DEL PROCESO PENAL INMEDIATO.

En consecuencia, el ámbito natural de ejecución del proceso inmediato es afín con los casos de intervención en flagrancia y los supuestos de confesión sincera distinguidos por la falta o exigua necesidad de actividad probatoria, lo que justifica la reducción de los plazos de esta clase de procedimiento. Sin embargo, la introducción de los delitos de omisión de asistencia familiar y de conducción en estado de ebriedad altera esa lógica, señalando la absoluta pobreza técnica de los razonamientos que determinan las recientes "reformas" de la legislación penal y procesal penal. Refiero esto porque la introducción de estos delitos en el ámbito de aplicación del proceso inmediato demuestra o bien el desconocimiento de las estructuras típicas de ambos delitos o bien el escaso interés por preservar las lógicas garantistas detrás del proceso penal.

Indiscutiblemente, si el sentido del proceso inmediato es dar una respuesta más rápida a los supuestos en los que no se requiere mayor actividad probatoria bien porque el hecho

ha sido manifiesto en el momento mismo de su ejecución o bien porque el propio responsable ha decidido confesarlo y en los que, por consiguiente, la solución del conflicto judicial no demanda ni justifica mayor demora, una extensión del proceso inmediato a los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad solo se explica (aunque no se justifica) bajo el hecho de que se trata de delitos que demandan para su acreditación únicamente de la existencia de un requerimiento judicial de pago de la obligación alimenticia (en el delito de omisión de asistencia familiar) y del certificado de dosaje etílico positivo (en el delito de conducción en estado de ebriedad). Los sinsentidos de esta lógica saltan de inmediato a la vista.

EL CARÁCTER OBLIGADO DE LA INCOACIÓN DEL PROCESO PENAL INMEDIATO.

La publicación del Decreto Legislativo N° 1194 (decreto legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia), él se puso en vigencia el 28 de noviembre del año 2015, y mediante el cual se cambian los términos de los artículos 446 a 448 del Código Procesal Penal y se dispone el adelanto de la vigencia de la Sección I del Libro Quinto del CPP a nivel nacional, es un indicador del uso político de la justicia penal que sea extensivo no solo al ámbito del Derecho Penal sino que aqueja también al procedimiento penal al empotrar pretendidas soluciones procesales rápidas y por ello especulativamente más eficaces. Nada más lejos de la realidad.

En tanto que, en el texto original, la (nueva versión del artículo 446 del CPP que refiere las causales que habilitan la incoación del proceso inmediato - encorseta al fiscal en la medida en que la incoación del proceso inmediato no es más una facultad del Ministerio Público, sino que se transforma en una obligación (se reemplaza la expresión "podrá" por "deberá") cuya infracción acarrea responsabilidad funcional (el artículo 446 dice expresamente "bajo responsabilidad funcional"). Siendo un proceso que se incoa por imperio de la ley, el fiscal pierde la posibilidad de responder a los matices que se derivan de la práctica forense y que se relacionan con los ámbitos incorporados en el artículo 446 del CPP (el nuevo inciso 4)

ORDENACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN EL PERÚ.

El proceso inmediato fue reglamentado por primera vez en el Perú en el Libro Quinto del Código Procesal Penal del año 2004, taxativamente en los artículos, 446, 447 y 448. Sin embargo, la concisa medida sobre el proceso inmediato, asentada únicamente en los supuestos de procedencia, el instante de incoación del proceso inmediato, y el juez delegado de dar trámite al proceso inmediato, en la práctica motivó una serie de comentarios con respecto a las reglas determinadas para su aplicación.

Concretamente, la problemática fue esbozada a efectos de que se instituya concretamente lo siguiente:

Si preliminarmente a la incoación del proceso inmediato en todos los supuestos fue necesario que el fiscal invariablemente emita disposición de formalización de investigación preparatoria o no.

Si el juez de investigación iniciadora correspondía o no ejecutar un control de nacimiento del proceso inmediato en qué instante el fiscal podía o no solicitar la aplicación de medidas coercitivas en el proceso inmediato ante el juez de investigación preparatoria.

Si el juez de juzgamiento podía efectuar o no el control de acusación. Cuál es el momento adecuado para ofrecer los medios de pruebas y constituirse en actor civil, y quién es el juez que debía cumplir el control del ofrecimiento de pruebas y la verificación de los requisitos de constitución en actor civil.

Todos estos inconvenientes de aplicación emanados hasta ese momento con relación al proceso inmediato fueron abordados en el Acuerdo Plenario N° 6: 2010/CJ116, de fecha 16 de noviembre de 2010, prorumpido en el VI Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias de la Corte Suprema, y se estableció expresamente lo siguiente:

Con relación a si previamente al comienzo del proceso inmediato en todos los supuestos era necesario que el fiscal siempre formule disposición de formalización de investigación preparatoria o no.

Se construyó que estando a lo dispuesto por el artículo 447.1 del NCPP, el fiscal tiene la posibilidad de solicitar la incoación del proceso inmediato en dos momentos:

- a. luego de concluir las diligencias preliminares, y
- b. antes de los 30 días de formalizada la investigación preparatoria.

En base en el primer supuesto, se estará ante un proceso inmediato incoado sin formalización de la investigación preparatoria; de ahí que resulte inevitable que el requerimiento de incoación de este proceso junte los mismos elementos que una disposición de formalización de investigación preparatoria y los supuestos de aplicación que se producen.

En tanto que, en el segundo supuesto, sí existe la obligación de establecer la investigación preparatoria con las incompatibilidades que ello tiene, es decir, que se notifique de esta disposición al imputado a fin de que conozca la imputación hecha en su contra y pueda preparar su estrategia de defensa y, de ser el caso, interponer los medios de defensa técnicos que considere pertinentes.

Con relación a si el juez de investigación preparatoria correspondía o no formalizar un control de procedencia del proceso inmediato.

Se estableció que de conformidad con el artículo 448.1 del NCPP, el juez de investigación preparatoria debe cumplir un primer control antes de dar inicio al proceso inmediato. Es el control del requerimiento del fiscal para la incoación del proceso inmediato.

Este primer control consiente al juez de la investigación preparatoria establecer si procede o no dar inicio a un proceso inmediato, para lo cual es pertinente que dicha autoridad judicial compruebe el cumplimiento de los supuestos de aplicación de este proceso. En ese sentido, el juez de la investigación preparatoria correrá traslado a las partes de dicho requerimiento por un plazo de tres días y debe decidir, en un plazo igual, si acepta o rechaza el requerimiento fiscal.

Asimismo, se determinó que, en el marco de los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad, así como para evitar la indefensión, que inspiran el nuevo Código Procesal Penal, puede ser factible, atento a las circunstancias de la causa, fundar una audiencia para el proceso inmediato, que se seguirá acorde a las pautas determinadas de manera genérica por el artículo 8 del NCPP.

Por lo mismo, para que el juez de la investigación preparatoria solucione la procedencia o no de este proceso especial, si fuera el caso –aunque no obligatoriamente-, podrá causar un debate con la concurrencia del fiscal, quien argumentará oralmente por qué eligió y considera la aplicación de este proceso especial, así como con la presencia del imputado y su abogado defensor, quienes podrán contradecir este requerimiento fiscal, y el juez hará las preguntas explicativas consignando la resolución motivada que corresponda.

Con relación a cuál era el memento para que el fiscal solicite la aplicación de medidas coercitivas en el proceso inmediato ante el juez de investigación preparatoria.

Sobre esto, se determinó que el fiscal, de ser el caso, solicitará la aplicación de las medidas de coerción que estime pertinentes, de forma simultánea y separada del requerimiento de incoación del proceso inmediato, imposición que será discutido en audiencia, siguiendo las consideraciones del Título 1, sección tres, del citado código, según corresponda.

Con referencia a si el juez de juzgamiento podía realizar o no el control de acusación.

Se determinó que, si bien en el proceso inmediato no existe etapa intermedia, el segundo control a cargo de la autoridad judicial es el de la acusación fiscal, para ello, tomando en cuenta el artículo 349 del NCCP, tal requerimiento debe cumplir determinados requisitos que condicionan su validez, y que dicho control le incumbe al juez de juicio oral, quien dictará el auto de enjuiciamiento en virtud del artículo 448.2 del NCPP.

En relación a cuál es el momento adecuado para entregar los medios de pruebas y constituirse en actor civil, y quién es el juez que debía realizar el control del ofrecimiento de pruebas y el control de los requisitos de constitución en actor civil.

Luego de haberse fijado que el juez de juzgamiento era el encargado de realizar el control de acusación y establecer su validez, atendiendo a la naturaleza célere del proceso inmediato, incumbe al juez de juzgamiento ejecutar el control de admisibilidad de medios de pruebas. En ese sentido, se indicó que resulta válido que el ofrecimiento de medios de pruebas se haga al inicio del acto de juicio oral, así como el control de admisibilidad, legalidad, pertinencia y conducencia por parte del juez de juzgamiento, revelando que no se afecta el

principio de imparcialidad por estar garantizado el contradictorio y por tratarse de un proceso especial.

Asimismo, se indicó que, al no existir investigación preparatoria ni etapa intermedia, los sujetos procesales tendrán, al inicio del juicio oral, la oportunidad para pedir su constitución en actor civil, y será el juez de juzgamiento quien deberá pronunciarse al respecto.

Conforme a lo descrito, se puede apreciar de la lectura del Decreto Legislativo N° 1194 de fecha 29 de agosto del año 2015, que entró en vigencia el 28 de noviembre del mismo año, no solo se ha constituido de facultativa a obligatoria la incoación del proceso inmediato y se han determinado nuevos supuesto de aplicación, sino que recogiendo lo establecido en el acuerdo plenario, se ha regulado la obligatoriedad de la audiencia de incoación del proceso inmediato y, si fuera el caso, la audiencia única de juicio inmediato.

2.2.2. Marco Conceptual.

ACTOR CIVIL SEGÚN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.

En su sentido amplio, actor civil es toda persona que ejercita, dentro del proceso penal, la acción civil. En sentido restringido, sin embargo, el actor civil es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil, es decir, quien pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por el hecho punible.

El artículo 98 del Código Procesal Penal establece: que “La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito”; el artículo 99 prevé cuando exista en esta institución procesal la concurrencia de peticiones se resolverá siguiendo el orden sucesorio previsto en el Código Civil. Tratándose de herederos que se encuentren en el mismo orden sucesorio, deberán designar apoderado común, y de no existir acuerdo explícito, el Juez procederá a hacerlo y en los supuestos donde sean considerado como agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan, el Juez, luego de escuchar a los que se han constituido en actor civil, designará apoderado común; asimismo el artículo 100 de la acotada norma procesal

señala los requisitos para constituirse en actor civil “ 1. La solicitud de constitución en actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria 2. Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad: a) Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal; b) La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien se va a proceder; c) El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y, d) La prueba documental que acredita su derecho, conforme al artículo 98; en esta línea normativa el código adjetivo menciona en el artículo 101 la oportunidad de la constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la Investigación Preparatoria; asimismo señala en el artículos 104 las facultades que el actor civil pueda ejercer tales como: deducir nulidad de actuados, ofrecer medios de investigación y de prueba, participar en los actos de investigación y de prueba, intervenir en el juicio oral, interponer los recursos impugnatorios, intervenir en el procedimiento para la imposición de medidas limitativas de derechos, y formular solicitudes en salvaguarda de su derecho, y otras facultades adicionales establecidas en el artículo 105° del citado cuerpo normativo.

TITULAR DE LA ACCIÓN CIVIL.

El titular de la acción en virtud de lo determinado en los artículos 98, 99, 100, 104 y 105 del Código Procesal penal, incumben por tratarse de los intereses del Estado, al Procurador publico conforme a lo señalado en el Art. 47 de la Constitución Política del Perú. El cual, debo señalar que el D. Leg. N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los procuradores cumple funciones y atribuciones establecidos en el artículo, 22° tales como: 22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; 22.2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación; en concordancia con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Art.36° que señala “El Procurador Público ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la Constitución y las Leyes con el fin de cautelar los intereses del Estado” y el 37° advierte que son atribuciones

y obligaciones del Procurador Publico lo siguiente: “1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte; 2. Impulsar acciones destinadas a la consecución de la reparación civil y su ejecución. Asimismo, participar en los procesos de colaboración eficaz; 3. Ofrecer medios probatorios y solicitar a la autoridad competente la realización de actos de investigación, sin menoscabo de las funciones y acciones que corresponden al Ministerio Público como Titular de la acción penal; 4. Requerir a toda institución pública la información, documentos, antecedentes e informes necesarios y colaboración para la defensa jurídica del Estado, fundamentando su pedido en cada caso. El requerimiento de copias certificadas o literales de documentos que sean necesarios para ser presentados en procesos judiciales en los que el Estado es parte, no genera pago de tasas, derechos administrativos o cualquier otro concepto que implique pago alguno entre entidades de la administración pública, conforme al principio de colaboración previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; 5. Delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, a través de escrito simple. Tratándose de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo, el Presidente podrá autorizarlos para delegar su representación en favor de los abogados que laboran en cualquier entidad del Poder Ejecutivo a nivel nacional, mediante escrito simple, 6. Prestar declaración preventiva, pudiendo delegar excepcionalmente dicha función en los abogados que laboren o presten servicio a las Procuradurías Públicas, 7. Defender los asuntos del Estado ante cualquier Tribunal, Sala o Juzgado de los diferentes Distritos Judiciales de la República, para lo cual bastará encontrarse registrado en cualquier Colegio de Abogados a nivel nacional; 8. Señalar, además, dirección electrónica en los procesos en los que participe; Cuando el Estado sea emplazado, los Procuradores Públicos deberán considerar lo dispuesto en el artículo 27 del Código Procesal Civil, a efectos de utilizar, de ser el caso, los mecanismos procesales que la Ley contempla...”

2.2.3. Marco Normativo.

Para quienes nos involucramos en la Investigación Científica, existen normativas relacionadas con la *ética* que se encarga de evaluar los elementos o principios relacionados con las buenas prácticas en el campo de la investigación y plantear criterios que admitan justificar las reglas y juicios que se exhiban acerca de lo que se estime correcto, a fin de establecer un

criterio final de conducta que logre ser aceptado por todos en el marco de las múltiples profesiones y disciplinas científicas.

Bajo esta óptica, las normativas de mayor aplicación en la actividad científica, en el campo del derecho y Marco Jurídico Penal, según Labardini Méndez (1997) toma en cuenta lo siguiente:

La paz social y la ordenación más justa de la convivencia humana, se consiguen si se cumplen los fines del derecho, que son: **la justicia, la seguridad y el bien común**. El hombre es el valor más alto tanto en la naturaleza como en lo social; pero también es el destinatario supremo y único protagonista de todas las reglas jurídicas, mediante las cuales se pretende conseguir: la justicia, la seguridad y el bien común.

La justicia. Introducida por Aristóteles, se sustenta sobre la idea de igualdad, la que supone la aplicación de una medida igual para los iguales, medida que será diferente en cuanto difieran los hombres y los hechos. No puede haber igualdad, abstraída de la diferencia de hombres y hechos. Por estas razones, un aspecto de la justicia consiste en tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Radbruch afirma que la justicia presupone hombres y hechos comparables, con separación de su más profunda individualidad; por lo que la justicia exige, que hombres y hechos que mantienen igualdad, sean tratados iguales.

La seguridad, según Delos, es la garantía que corresponde al individuo, de que su persona, sus bienes y sus derechos, no serán objeto de ataques violentos y que, si éstos llegasen a producirse, el Estado cuidará que se otorgue reparación suficiente. La seguridad, en otro orden de ideas, también implica que la situación jurídica del ser humano, no será modificada, sino por procedimientos regulares, previamente establecidos en las normas jurídicas. Por esta razón, la seguridad es indispensable para la correcta organización social.

El bien común. Es el bien de todos o, por lo menos, del mayor número posible de individuos. Sin embargo, el Estado representa la totalidad de los gobernados y tiene a su cargo buscar el bien de esa totalidad.

La justicia y la seguridad, cuando se cumplen efectivamente por el Estado, en la realidad social cotidiana, conducen al bien común. Sin embargo, un orden normativo jurídico basado únicamente sobre la idea del bien común, dejando a los gobernados en la imposibilidad de defender sus intereses en contra del poder organizado, no puede aspirar al nombre de “derecho”. En este caso, la ciencia jurídica perdería sentido. Impedir los derechos del hombre defendibles ante la autoridad, sería malograr el “Estado de derecho”.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis General.

Los motivos en la ejecución del proceso inmediato se vulneran significativamente el derecho de constituirse en actor Civil del Estado, en el Distrito Judicial de Lambayeque 2018.

2.3.2. Hipótesis Específicas.

- La circunstancia con la aplicación del proceso inmediato se vulnera significativamente el derecho de constituirse en actor civil del Estado en el Distrito Judicial Lambayeque 2018.
- Los factores hacen que se aplique el proceso inmediato y se vulnera significativamente el derecho de constituirse en actor civil del Estado en el Distrito Judicial Lambayeque 2018.
- Los principios y derechos mediante el proceso inmediato son vulnerados significativamente e impiden constituirse en actor civil del Estado en el Distrito Judicial Lambayeque 2018.

2.4. Variables.

2.4.1. Identificación de Variables.

2.4.1.1. Variable Independiente.

El proceso inmediato.

2.4.1.2. Variable Dependiente.

Vulneración del derecho de constituirse en actor civil.

2.5. Definición de Variables.

2.5.1. Definición Conceptual.

Proceso Inmediato.

Se trata de un proceso especial que según: Pablo, S. (2009), se trata de “evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de etapa intermedia” (...) tiene la calidad de un proceso especial se materializa cuando existe una circunstancia extraordinaria que permite reducir las etapas del proceso penal, prescindiéndose específicamente las etapas de investigación preparatoria y la etapa intermedia, esto bajo la cautela de un juez de garantías, quien determinara si esa o esas circunstancias extraordinarias concurren. Pudiendo ser unas de esas circunstancias extraordinarias la flagrancia delictiva pero solo la flagrancia directa ((Morales, 2014)

Vulneración del derecho de constituirse en actor civil.

Edgardo (2008) dice que, “El debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe de contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos a un juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, a acceso a los recursos, a acceso plazo razonable, etc.”

2.5.2. Definición Operacional.

Las variables de la investigación tendrán una operacionalización a través del uso del instrumento de una encuesta que tiene como objetivo reconocer los factores que al aplicar el proceso inmediato vulneran el derecho de constituirse en actor Civil del Estado, en el Distrito Judicial de Lambayeque 2018; en la cual se usará el instrumento, de un cuestionario.

2.6. Operacionalización de las variables.

Variable Independiente	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Instrumentos
Proceso inmediato	Se trata de un proceso especial que según: Pablo, S. (2009), se trata de “ evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Publico de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de etapa intermedia” (...) “El proceso inmediato es un instituto de naturaleza procesal que forma parte de los procesos especiales creado por el Código Procesal Penal del 2004, propiamente en el libro V. Este proceso especial lleva por finalidad brindar una respuesta diferenciada y expedita a los delitos acaecidos en flagrancia, propiamente mediante la reducción de los plazos de espera y resolución” (Araya, A.G. (2016).	• Identificación del problema • Delimitación del estudio. • Observación del estudio. • Acopio de información • Aplicación de la encuesta • Mapeo de datos. • Procesamiento y análisis de la información	• Normatividad • Posiciones dogmáticas • Plazos • Artículo 446 de NCPP • Afectación de derechos fundamentales • Inseguridad ciudadana • Aumento de la criminalidad • Decreto Legislativo N° 1190 • Acuerdo plenario N° 02-2016 • Principio de autonomía del Ministerio Público.	Encuesta Entrevista

Variable Dependiente	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Instrumentos
Vulneración del derecho a constituirse en actor civil	Edgardo (2008) dice que, “El debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe de contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos a un juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, a acceso a los recursos, a acceso plazo razonable, etc.” LANDA, C. (2002) establece que, “el debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia. Alva, P. (2015) “las modificaciones introducidas al Código Procesal Penal desnaturalizan la figura hasta convertirla no solo en impráctica, sino también en inconstitucional”.	• Identificación del problema • Delimitación del estudio. • Observación del estudio. • Acopio de información • Aplicación de la encuesta • Mapeo de datos. • Procesamiento y análisis de la información	• Principio de proporcionalidad. • Principio de igual de armas. • Derecho a la presunción de inocencia. • Derecho al plazo razonable para ejercer la defensa. • Plazo de detención • Plazo de investigación • Plazo de juzgamiento. • Se incoará el proceso inmediatamente por flagrancia. • constitución en actor civil.	Encuesta Entrevista

2.7. Matriz de consistencia.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
P. General	O. General	H. General
¿Por qué motivos en la ejecución del proceso inmediato se vulnera el derecho de constituirse en actor Civil del Estado, en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2018?	Reconocer los factores que al aplicar el proceso inmediato vulneran el derecho de constituirse en actor Civil del Estado, en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2018	Los motivos en la ejecución del proceso inmediato se vulneran significativamente el derecho de constituirse en actor Civil del Estado, en el Distrito Judicial de Lambayeque, 2018
P. Específicos	O. Específicos	H. Específicas
¿En qué circunstancias con la aplicación del proceso inmediato se vulnera el derecho de constituirse en actor civil del Estado en el Distrito Judicial Lambayeque, 2018?	Identificar las circunstancias que al aplicar el proceso inmediato se vulnera el derecho de constituirse en actor civil del Estado en el Distrito Judicial Lambayeque, 2018	La circunstancia con la aplicación del proceso inmediato se vulnera significativamente el derecho de constituirse en actor civil del Estado en el Distrito Judicial Lambayeque, 2018
¿Qué factores hacen que se aplique el proceso inmediato y se vulnera el derecho de constituirse en actor civil del Estado en el Distrito Judicial Lambayeque, 2018?	Evaluar la aplicación del proceso inmediato que vulnera el derecho de constituirse en actor civil del Estado en el Distrito Judicial Lambayeque	Los factores hacen que se aplique el proceso inmediato y se vulnera significativamente el derecho de constituirse en actor civil del Estado en el Distrito Judicial Lambayeque, 2018
¿Qué principios y derechos mediante el proceso inmediato son vulnerados e impiden constituirse en actor civil del Estado en el Distrito Judicial Lambayeque 2018?	Reconocer los principios y derechos que se vulnera con la aplicación del proceso inmediato en el Distrito Judicial Lambayeque 2018	Los principios y derechos mediante el proceso inmediato son vulnerados significativamente e impiden constituirse en actor civil del Estado en el Distrito Judicial Lambayeque 2018

Fuente: Elaborado por la investigador

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN:

3.1. Tipo de Investigación.

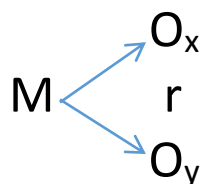
Investigación correlacional descriptiva – explicativa, por cuanto se orienta a determinar el grado de relación existente entre dos o más variables de interés de una misma muestra de sujetos o el grado de relación existente entre dos fenómenos o eventos observados, en este caso sobre la aplicación del proceso inmediato y la vulneración del derecho del actor civil del Estado en el distrito Judicial de Lambayeque.

3.2. Diseño de Investigación / Contrastación de la Hipótesis.

El diseño de la investigación que se empleará en el desarrollo del presente trabajo de investigación es el *Descriptivo Correlacional*, este tipo de estudio descriptivo define el grado de relación o asociación no causal existente en las dos variables de estudio.

La investigación Correlacional no instituye de forma directa relaciones causales, puede aportar indicios sobre las posibles causas de un fenómeno. (Mejía, 2010).

La investigación descriptiva busca determinar el grado de relación existente entre las variables de estudio su diagrama es el siguiente.



Dónde:

- M = Es la muestra en la que se realiza el estudio y los subíndices X, Y en cada O nos refiere las observaciones realizadas en cada una de las variables, en este caso las (O) a realizarse corresponde a dos variables: aplicación del proceso inmediato (X) y vulneración del derecho del actor civil del Estado. (Y)
- Ox Variable: aplicación del proceso inmediato
- r Coeficiente de correlación
- Oy Variable: vulneración del derecho del actor civil del Estado

3.3. Población y Muestra.

Población.

Todos los expedientes existen relacionados con la aplicación del proceso inmediato y todos los jueces y fiscales que ven estos casos, en el Distrito Judicial de Lambayeque.

Muestra.

Para seleccionar la muestra se utilizará el muestreo aleatorio o al azar. Este tipo de muestreo es quizás el más conocido de todos. Un aspecto básico y a la vez esencial es el supuesto de que cada uno de los miembros de una población tiene iguales posibilidades de pertenecer a la muestra. En este tipo de muestreo implica los siguientes pasos:

Definir la población, en este caso, veinte (20) expedientes sobre aplicación del proceso inmediato donde el Estado es parte agraviada del delito cometido.

Cinco (05) Jueces y cinco (05) fiscales especialistas que ven estos casos. En este caso el azar se selecciona la muestra donde el simple azar determina cuales son los miembros que van a constituir la muestra.

Criterios de selección de la muestra:

- Expedientes con relación al tema de investigación para su análisis correspondiente.
- Jueces y Fiscales especializados en estos casos del Distrito Judicial de Lambayeque.
- Expertos: Dos jueces y dos fiscales.

3.4. Materiales, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Entrevista.

Se aplicará la técnica de la entrevista estructurada, tanto a los jueces como a los fiscales que constituyen la muestra.

Observación.

Se desarrollará la observación participante en los espacios de ejecución de la aplicación del proceso inmediato.

Fichas bibliográficas.

Se empleará para ubicar con facilidad el material bibliográfico del cual se extraerá la información para la elaboración del marco teórico.

Ficha de resumen.

Se utilizará para extraer los resúmenes de la bibliografía seleccionada y de este modo construir el marco teórico del trabajo de investigación.

3.5. Validación y Confiabilidad de los Instrumentos.

Juicio de expertos

3.6. Métodos y Procedimientos para la Recolección de Datos.

Método de Análisis – Síntesis.

Para el análisis y mapeo de datos compilados durante el recojo de información.

Pruebas Estadísticas.

La prueba estadística se realizará conforme lo establece la estadística descriptiva, con lo cual se estará realizando la contratación de hipótesis.

Método Inductivo.

El proceso de la investigación tomará en cuenta desde las consideraciones particulares a las generales.

3.7. Análisis Estadísticos y Representación de los Resultados.

Se hará uso de la estadística descriptiva para presentar los resultados mediante diagramas. Empleando el programa sistematizado computarizado: SPSS, versión 9.9.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1. Presentación y Análisis de la Información (en tablas y gráficos)

OBJETIVO GENERAL

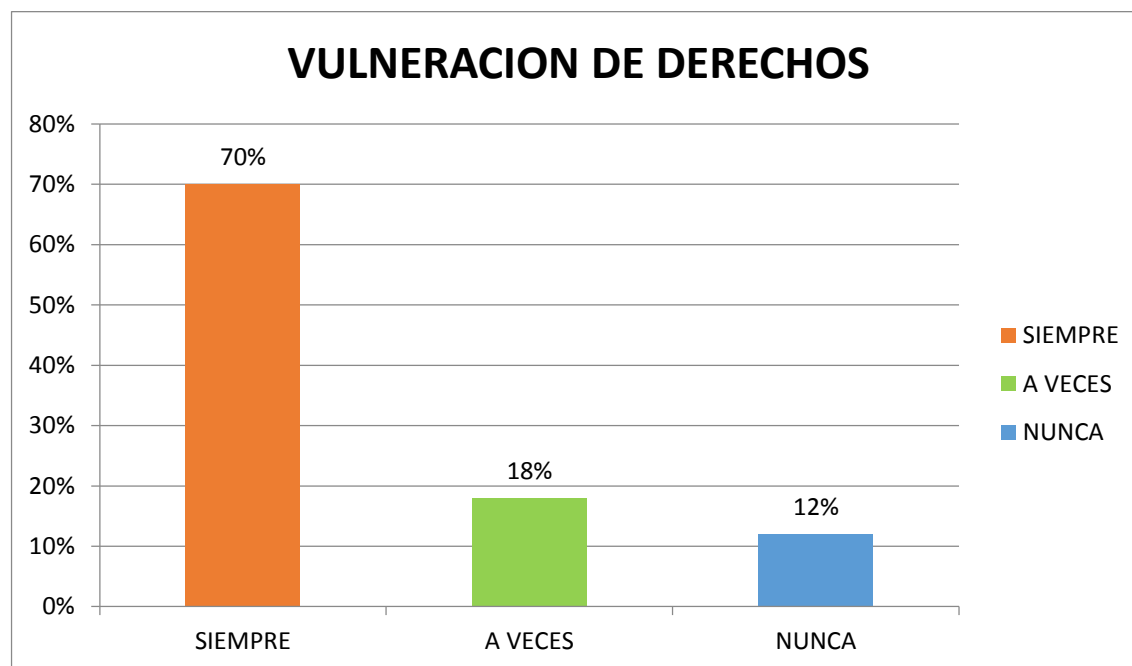
Reconocer los factores que al aplicar el proceso inmediato vulneran el derecho de constituirse en actor Civil del Estado, en el Distrito Judicial de Lambayeque 2018.

Tabla N° 1: Factor de vulneración de derechos constitucionales

Vulneración de derechos constitucionales	fi	%
SIEMPRE	32	70
A VECES	8	18
NUNCA	5	12
Total	45	100

Fuente: cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados

GRÁFICO 1



Interpretación: Podemos evaluar en la tabla 01 y el grafico 01, un factor es la vulneración de derecho constitucionales al aplicar el proceso inmediato, en la cual se reconoce que el 70% responde siempre, el 18%, a veces, y el 12% nunca.

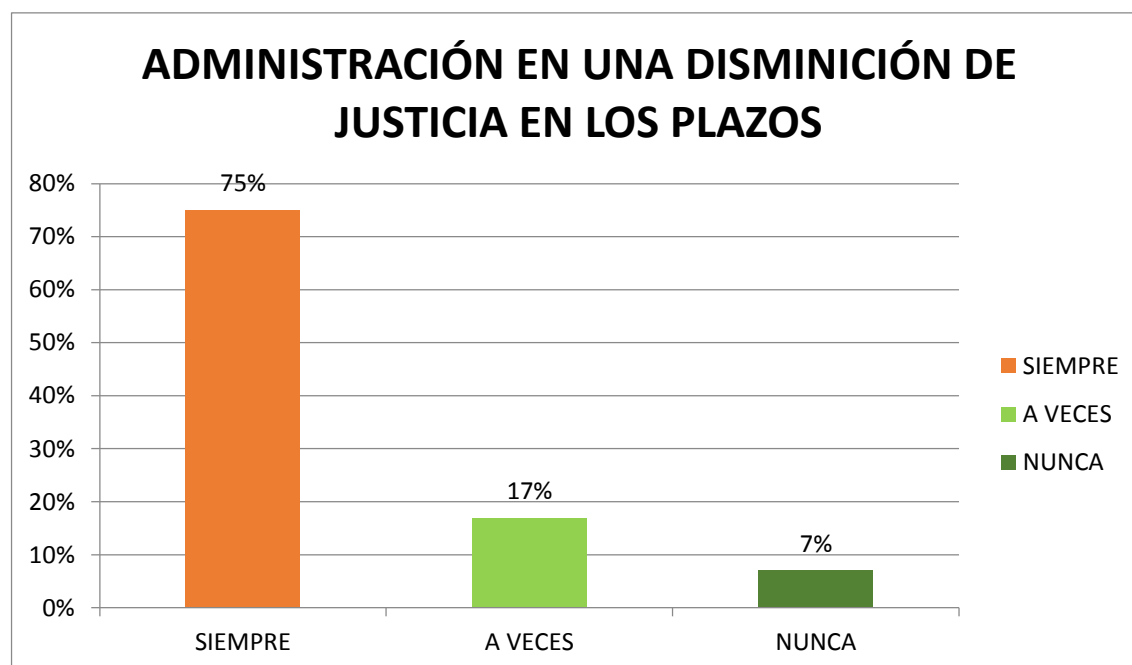
Conclusión podemos reconocer que uno de los factores que al aplicar el proceso inmediato se vulnera el derecho constitucional, siendo el 70% considera que si existe vulneración de los derechos constitucionales y el 12% responde que no se vulnera los derechos constitucionales.

Tabla N° 2: Factor en la administración en una disminución de justicia en los plazos establecidos

DISMINUCIÓN DE PLAZOS	fi	%
SIEMPRE	34	75
A VECES	8	17
NUNCA	3	7
Total	45	99%

Fuente: cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados.

GRÁFICO 2



Interpretación: Podemos evaluar en la tabla 02 y el grafico 02, un factor es la administración justicia en la disminución de los plazos establecidos al aplicar el proceso inmediato, en la cual se reconoce que el 75% responde siempre, el 17%, a veces, y el 7% nunca.

Conclusión podemos reconocer que uno de los factores que al aplicar el proceso inmediato es la administración justicia en una disminución de los plazos establecidos, siendo el 75% considera que el factor determinante es la administración de justicia en una disminución de los plazos establecidos, y el 7% responde que no es la administración justicia en una disminución de los plazos establecidos.

PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO.

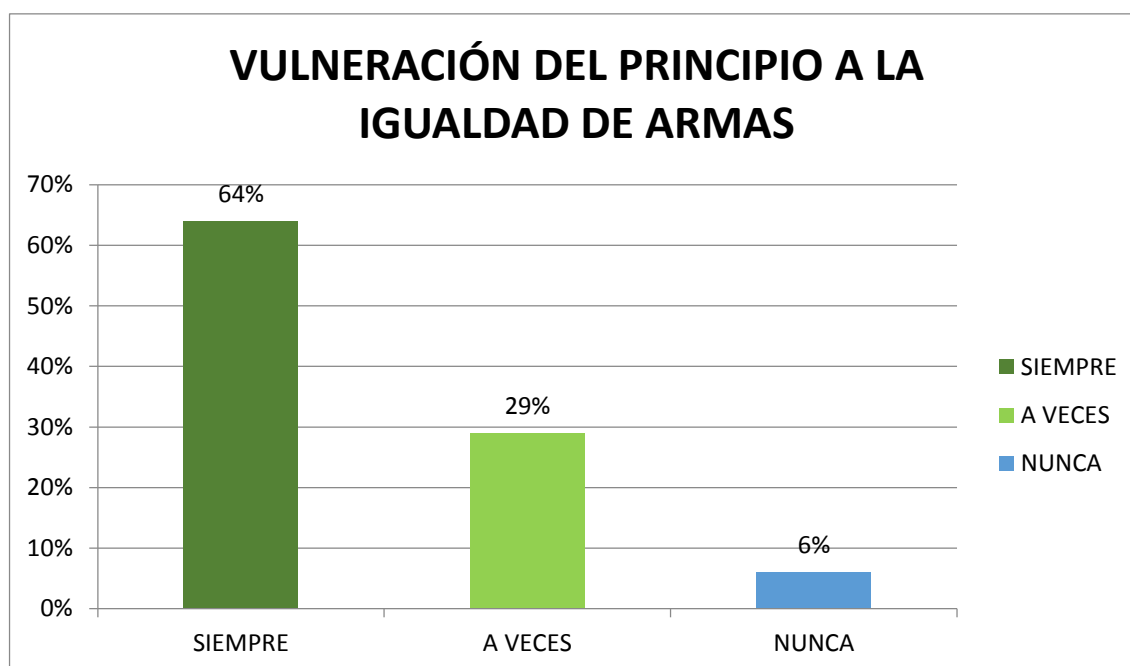
Identificar las circunstancias que al aplicar el proceso Inmediato se vulnera el derecho de constituirse en actor civil del Estado en el Distrito Judicial Lambayeque 2018.

Tabla N° 3: Circunstancia de la vulneración del principio de igualdad de armas.

Vulneración del principio burocrático	fi	%
SIEMPRE	29	64
A VECES	13	29
NUNCA	3	6
Total	45	99

Fuente: cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados

GRÁFICO 3



Interpretación: Podemos evaluar en la tabla 03 y el grafico 03, una circunstancia es la vulneración del principio a la igual de armas al aplicar el proceso inmediato, en la cual se reconoce que el 64% responde siempre, el 29%, a veces, y el 6% nunca.

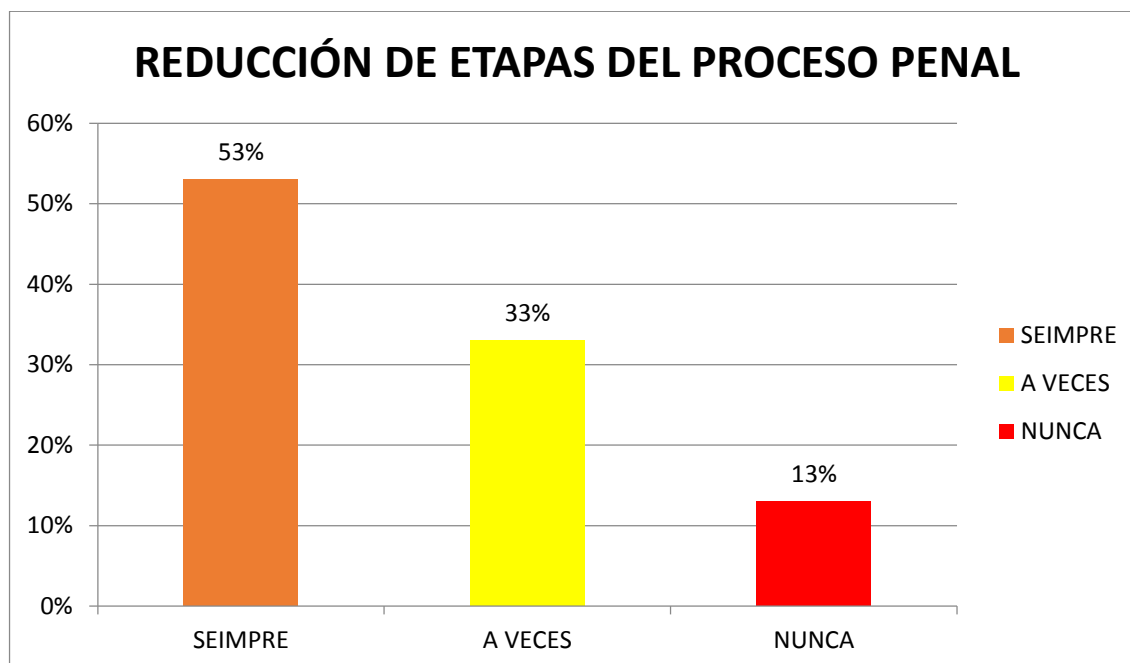
Conclusión podemos reconocer que uno de las circunstancias es la vulneración del principio a la igual de armas al aplicar el proceso inmediato, siendo el 64% considera que el factor es la vulneración del principio a la igual de armas al aplicar el proceso inmediato, y el 7% responde que no es la es la vulneración del principio a la igual de armas.

Tabla N° 4: Circunstancia extraordinaria para reducir las etapas del proceso penal

Reducción de las etapas del proceso penal	fi	%
SIEMPRE	24	53
A VECES	15	33
NUNCA	6	13
Total	45	99

Fuente: cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados

GRÁFICO 4



Interpretación: Podemos evaluar en la tabla 04 y el grafico 04, una circunstancia es la etapa de proceso penal al aplicar el proceso inmediato, en la cual se reconoce que el 53% responde siempre, el 33%, a veces, y el 13% nunca.

Conclusión podemos reconocer que uno de las circunstancias es la etapa de proceso penal al aplicar el proceso inmediato, siendo el 53% considera que el factor es la etapa de proceso penal al aplicar el proceso inmediato, y el 13% responde que no es la es la etapa de proceso penal.

SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO.

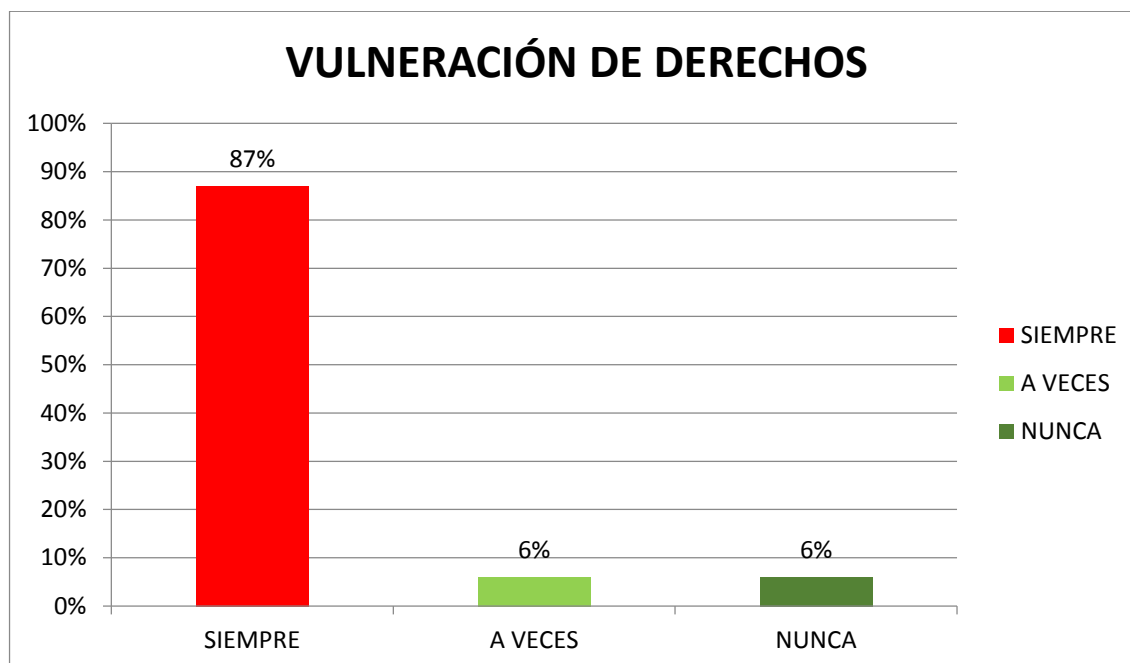
Evaluar la aplicación del proceso inmediato que vulnera el derecho de constituirse en actor civil del Estado en el Distrito Judicial Lambayeque.

Tabla N° 5: Vulneración de derechos al constituirse en actor del Estado Civil

Vulneración de derechos	fi	%
SIEMPRE	39	87
A VECES	3	6
NUNCA	3	6
Total	45	99

Fuente: cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados

GRÁFICO 5



Interpretación: Podemos observar que en la tabla 01 y el grafico 01, al evaluar la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho de constituirse en actor civil del Estado, en la cual se reconoce que el 87% responde siempre, el 6%, a veces, y el 6% nunca.

Conclusión podemos evaluar que la aplicación del proceso inmediato que vulnera el derecho de constituirse en actor civil del Estado, siendo el 87% considera que si existe vulneración de los derechos, y el 6% responde que no se vulnera los derechos.

TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO.

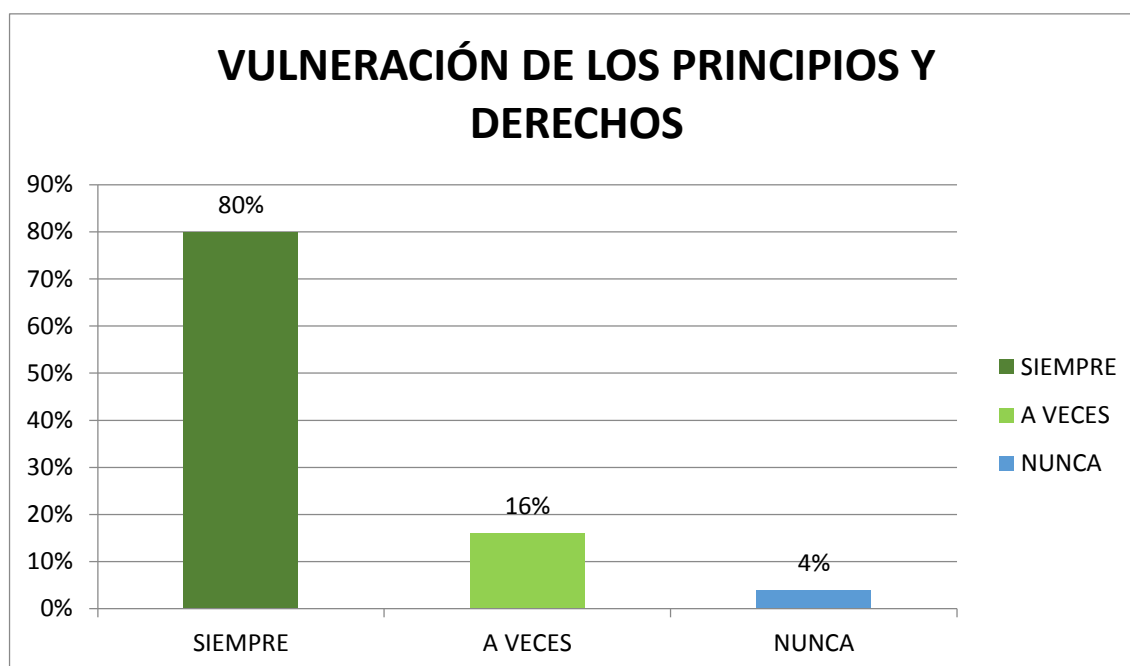
Reconocer los principios y derechos que se vulnera con la aplicación del proceso inmediato en el Distrito Judicial Lambayeque 2018

Tabla N° 6: Principios vulnerados con la aplicación del proceso inmediato.

Vulneración de los principios y derechos	fi	%
SIEMPRE	36	80
A VECES	7	16
NUNCA	2	4
Total	45	100

Fuente: cuestionario aplicado a jueces, fiscales y abogados

GRÁFICO 6



Interpretación: Podemos observar que en la tabla 06 y el grafico 06, reconocer la vulneración los principios y derechos a través del proceso inmediato, en la cual se reconoce que el 80% responde siempre, el 16%, a veces, y el 4% nunca.

Conclusión podemos reconocer la vulneración de los principios y derechos a través del proceso inmediato a constituirse en actor civil del Estado, siendo el 80% considera que si existe vulneración de los principios y derechos, y el 6% responde que no se vulnera los principios y derechos.

4.2. Discusión De Resultados.

Luego de procesar los datos e interpretar los resultados obtenidos atendiendo a los objetivos, en esta parte del informe, se discutieron los hallazgos de este estudio con los resultados de otros autores, y con la teoría que sustenta el estudio.

El Objetivo General de la investigación fue reconocer los factores que al aplicar el proceso inmediato vulneran el derecho de constituirse en actor Civil del Estado, en el Distrito Judicial de Lambayeque, para darle respuesta a los datos, estos fueron sometidos al tratamiento estadístico, con la finalidad de evaluar la relación de dependencia entre dichas variables.

Por lo tanto, los resultados basada en la estadística descriptiva, según los resultados la prueba es significativa, es decir existe una significación el proceso inmediato y la vulneración

del derecho de constituirse en actor civil del estado; en la cual se constituyen que el 80% responde siempre, y el 16%, a veces, y el 4% nunca.

Los resultados que podrían coincidir con los estudios realizados **Silva y Valdiviezo (2018)** en su tesis razones jurídicas para determinar la inconstitucionalidad del proceso inmediato en el Perú. En la cual de la investigación fue establecer las razones jurídicas para determinar la inconstitucionalidad del proceso inmediato en el Perú

Asimismo, Morales, (2014) El Proceso Inmediato (PI) que tiene el atributo de un proceso especial se plasma cuando existe una circunstancia extraordinaria que admite reducir las etapas del proceso penal, desechando específicamente las etapas de investigación preparatoria y la etapa intermedia, esto bajo la cautela de un juez de garantías, quien establecerá si esa o esas circunstancias extraordinarias que concurren en un hecho.

Según el Primer Objetivo Específico:

Identificar las circunstancias que al aplicar el proceso Inmediato se vulnera el derecho de constituirse en actor civil del Estado en el Distrito Judicial Lambayeque 2018. De los cuales se obtuvieron los resultados siguientes: Podemos evaluar en la tabla 03 y el grafico 03, una circunstancia es la vulneración del principio a la igual de armas al aplicar el proceso inmediato, en la cual se reconoce que el 64% responde siempre, el 29%, a veces, y el 6% nunca.

Según, Castro, (2016) indica que: “En principio, son herramientas de aplicación los artículos 446 (supuestos de procedencia del proceso inmediato), 447 (requerimiento fiscal) y 448 (resolución judicial) del CPP de 2004. Sin embargo, pese a la naturaleza extraordinaria del proceso especial que comprime las etapas del proceso penal, no reprime que el hecho ilícito con las pruebas que lo fundamentan sea objeto de juzgamiento, por lo que respetar la etapa estelar del proceso penal se deberá ejecutar de acuerdo a lo señalado en un proceso común, pero solo el juzgamiento, el cual se halla contemplado en los arts. 356° al 391° del NCPP del año 2004.

Segundo Objetivo Específico:

Evaluar la aplicación del proceso inmediato que vulnera el derecho de constituirse en actor civil del Estado en el Distrito Judicial Lambayeque. Podemos observar que en la tabla 01 y el grafico 01, al evaluar la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho de constituirse en actor civil del Estado, en la cual se reconoce que el 87% responde siempre, el 6%, a veces, y el 6% nunca. A ello Pablo (2009), señala que: Evitar que la fase de investigación preparatoria

sea una fase ritualista e superflua, proporcionándole oportunidad al representante del Ministerio Público de exponer directamente acusación y que esta sea admitida sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de etapa intermedia.

Por último el Tercer Objetivo Específico:

Reconocer los principios y derechos que se vulnera con la aplicación del proceso inmediato en el Distrito Judicial Lambayeque 2018. Podemos observar que en la tabla 01 y el grafico 01, reconocer la vulneración los principios y derechos a través del proceso inmediato, en la cual se reconoce que el 80% responde siempre, el 16%, a veces, y el 4% nunca.

Según, Morales, (2014) El Proceso Inmediato (PI) que tiene el atributo de un proceso especial se plasma cuando existe una circunstancia extraordinaria que admite reducir las etapas del proceso penal, desechando específicamente las etapas de investigación preparatoria y la etapa intermedia, esto bajo la cautela de un juez de garantías, quien establecerá si esa o esas circunstancias extraordinarias concurren.

Por otro lado, Monje (2012) considera que el debido proceso la imposibilidad de que la persona imputada pueda solicitar ante un tribunal superior el estudio de la medida cautelar impuesta en su contra.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

El trabajo de investigación está orientado a analizar básicamente los estándares de como se viene dando el proceso inmediato y la vulneración del derecho de constituirse en actor civil del Estado, en el distrito judicial de Lambayeque.

1. Según el Objetivo General planteado es reconocer los factores que al aplicar el proceso inmediato vulneran el derecho de constituirse en actor Civil del Estado, en el Distrito Judicial de Lambayeque.

En la cual se establece que el proceso inmediato vulnera los derechos y principios a constituirse en actor civil del Estado. En ese sentido, el asunto es bastante complejo de por sí, pero ello se agrava cuando estos procesos se le imposibilita al Estado como parte agraviada, poder hacer uso de su derecho de defensa, del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad, es por ello que con esta investigación se espera que el proceso sea imparcial y justo, que busque contribuir a mejorar la actividad de la administración de justicia.

2. El Primer Objetivo Específico: Identificar las circunstancias que al aplicar el proceso Inmediato se vulnera el derecho de constituirse en actor civil del Estado en el Distrito Judicial Lambayeque 2018.

Por lo tanto, el Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente.

3. Segundo Objetivo Específico: Evaluar la aplicación del proceso inmediato que vulnera el derecho de constituirse en actor civil del Estado en el Distrito Judicial Lambayeque.

De lo expuesto se evalúa que esta garantía (plazo razonable) abarca un doble aspecto: por un lado, el derecho de toda persona sometida a proceso penal a que este se realice con celeridad, lo que importa que dentro de un plazo razonable no es posible por razones seriamente justificadas terminar con el proceso y el imputado estuviere en prisión preventiva,

debe otorgársele la libertad sin perjuicio de la prosecución de la causa, la que a su vez no puede, por el primer motivo señalado, prolongarse más allá de lo razonable (Villegas citando a Jauchen, 2013)

4. Tercer Objetivo Específico: Reconocer los principios y derechos que se vulnera con la aplicación del proceso inmediato en el Distrito Judicial Lambayeque 2018. De esta manera, este principio procura tanto el bien de las personas, como de la sociedad en su conjunto. Las personas tienen interés en defender adecuadamente sus pretensiones dentro del proceso. La sociedad tiene interés en que el proceso sea realizado de la manera más adecuada posible, para satisfacer las pretensiones de justicia que permitan mantener el orden social.

RECOMENDACIONES

El presente trabajo de investigación, basada el Proceso Inmediato y la Vulneración del Derecho de Constituirse en Actor Civil del Estado, en el distrito judicial de Lambayeque; del cual se pretende que el Proceso Inmediato no vulnere los derechos, en la cual intervenga en las toma de decisiones en los magistrados, como eje clave para lograr que los sentenciados tenga una justa sentencia, y así se logre una buena administración de justicia. Asimismo, se debe tener en cuenta este trabajo de investigación con las muestras utilizadas en el tratamiento estadístico para solucionar un problema de dicho índole con referencias al problema de investigación. En este trabajo de investigación se quiere demostrar que el proceso inmediato vulnera del Derecho de Constituirse en Actor Civil del Estado.

Por lo tanto, se deja a disposición este trabajo para ser aplicado en diferentes investigaciones, y también replicados en otras futuras investigaciones. Se debe tener en cuenta la importancia de la formación de la capacidad estadística y los esfuerzos tendientes a este objetivo, que se necesitan ser una parte integrante de los programas de desarrollo de investigación. Para lograr esto, no solamente se necesita un marco metodológico de análisis científico, sino también un formato estandarizado para la salida de la evidencia resultante, de forma que sean comparables y normatizados según criterios de calidad aceptados a nivel internacional.

Se deben instaurar políticas de cultura investigativas orientadas a fortalecer el buen desempeño docente y en los estudiantes; por otro lado formar una orientación de investigación como eje central en las universidades del Perú. Se deben planificar programas de mejora continua en los magistrados, y evaluar permanentemente las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas, dentro de la institución judicial, para mejorar la administración del sistema judicial en el Perú.

Y por último, se establezcan más juzgados para tratar de disminuir la carga procesal, asimismo, el apoyo por parte del Estado en cuanto a los recursos económicos que tiene que dar el ejecutivo para una correcta aplicación del proceso inmediato.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araya V. A. (2015), (2016). El Delito de Flagrancia Análisis y propuesta de un nuevo procedimiento especial. Lima. Editorial Ideas. pág. 206 y 207. Anotaciones sobre el proceso inmediato. Actualidad Penal. (18). 308-318.
- Beltrán, A. (2001). El derecho de defensa y la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Internacional. Tesis Doctoral, universidad de Jaume – España
- Bolvito, A. (2006) *análisis de la vulneración al derecho de defensa en el recurso de revocatoria del juicio ordinario laboral guatemalteco* (Tesis de posgrado) Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Boitke, W. (2003). "Sexualidad y delito: las víctimas de los delitos sexuales". (Traducción de Luis Reyna Alfaro).
- Calderón, A. C. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico. Lima, Perú: Egacal.
- Carocca, A. (2005). Manual El Nuevo Sistema Procesal Penal. Santiago de Chile: Lexis Nexis.
- Carnelutti, F. (1950). Lecciones sobre el proceso penal, Lima: Editorial Idemsa
- Castillón C. (2016) *control constitucional del proceso inmediato y la prisión preventiva en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en la Corte Superior de Justicia de Junín año 2016*. (Tesis de posgrado) universidad continental. Huancayo – Perú.
- Claria, J. A. (1998). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal - Culzoni Editores.

Cruz, O. (2015) *Defensa a la defensa y abogacía en México*. D.F. – México: Instituto de investigaciones jurídicas. Universidad autónoma de México.

De La Jara, E., Mujica, V. y Ramírez, G. (2009). *¿Cómo Es El Proceso Penal Según El Nuevo Código Procesal Penal?* Lima, Perú: Bellido Ediciones.

Decreto Legislativo N° 1194 Diario oficial el peruano, 30 de agosto de 2015

Fernández, B. M. (2014). El imputado en el proceso penal. Recuperado de <https://igcprofesional.files.wordpress.com/2014/04/el-imputado-en-elproceso-penal.pdf>.

García, H. (2016) *capacitación en proceso inmediato y su influencia en la productividad laboral del personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de San Martín* (Tesis de posgrado) Universidad César Vallejo sede Moyobamba. Tarapoto – Perú.

García Morillo, J. (2009). Medidas Cautelares. En T. A. Gálvez Villegas, Consecuencias Accesorias del Delito y Medidas Cautelares Reales en el Proceso Penal (pág. 185). Lima- Peru: Jurista Editores E.I.R.L.

García Toma, V. (2005). Teoría del estado y derecho constitucional, teoría del estado y derecho constitucional (pág. 518). Lima: PALESTRA EDITORES S.A.C.

García Toma, V. (2005). Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Lima: Palestra editores S.A.C.

Mendoza, A. y Celis, F. (2016) *El control de la detención en flagrancia y el proceso inmediato. Flagrancia y detención policial. Ius in Fraganti*, N° 1, 1 44-47.

Labardini M. (1997) El Estado Actual del Marco Jurídico Penal. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/136/6.pdf>. Visitado en noviembre del año 2018

- Mendoza, Francisco (2016). El Principio de Continuidad de Juzgamiento. Recuperado el 31 de julio de 2017 de http://legis.pe/el-principiocontinuidad-juzgamiento/#_ftnref22.
- Miranda, E. (2014) *Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario*. En la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, Gaceta Jurídica S.A. 1ra. Edición, febrero.
- Morales, M. A. (2014). <http://www.academia.edu>. Obtenido de http://www.academia.edu/28726006/Aspectos_Fundamentales_Del_Proc
- Neyra, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomos I y n. Lima: Idemsa.
- Reyna Alfaro y Luis Miguel (2013). "Irracionalidades punitivas y violencia doméstica: a su vez, una demostración de la trascendencia de la investigación criminológica como mecanismo de contención del uso político del Derecho Penal".
- Reyna, L. (2015). Manual de Proceso Penal. Lima: Instituto Pacífico.
- Rodríguez, R. (1999). Derechos fundamentales y garantías individuales en el proceso penal. Granada: Comares.
- Ossorio, M. (2010). Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- Palacios, L E. (2000). La Prueba En El Proceso Penal. Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.
- Palaino. M. (2004). Derecho Penal Bases Dogmáticas. Lima Perú: Grijley.
- Quiroga León, A. (2012) *proceso inmediato UNAM*. Obtenido de UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf> Fecha de consulta: 21 de septiembre del año 2016.

Ramos N., C. (2007). Como hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento. (4ta). ISBN 978-603-4002-03-6.

Riquelme Tapia C. Troncoso Fazio C. (2017) Vulneración de los derechos del niño en centros del SENAME: La inviabilidad de La reinserción social. Disponible en.
<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/144854>. Visitado el 12 de noviembre del 2018.

San Martín, C. (2016), (2006), (2003). El proceso inmediato (NCPP originario y D. Leg. N° 1194). Gaceta Penal. (79). 153-165. Derecho Procesal Penal. Vol I. (2° ed.). Lima, Perú. Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Editorial Grijley

Silvia, P. (2009). Derecho Procesal Penal chileno. Tomos 1 y n, Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile

Tejada, J. E. (2016). El Proceso Inmediato Y Su Aplicación En Los Primeros Cien Días. ius in franganti, revista informativa. 1(1). Pág. 48- 72.

Vásquez, J. E. (1995). Derecho procesal penal. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal - Culzoni Editores.

Villavicencio F. et. al. (s/f). Temas de ciencias penales. Libro homenaje al 50° Aniversario de la Universidad de San Martín de Parres. Volumen 11, Fondo Editorial USMP, Lima, pp. 672676.

ANEXO 1

CUESTIONARIO N° 01

APLICADO A FISCALES DEL DISTRITO FISCAL DE LAMBAYEQUE

Le agradeceré mucho se digne responder el presente cuestionario, el mismo que tiene como propósito identificar los desacuerdos normativos y empirismos aplicativos en el proyecto de investigación: ***El proceso inmediato y la vulneración del derecho de constituirse en actor civil del Estado, en el distrito judicial de Lambayeque 2018.*** A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

INSTRUCCIONES:

A continuación, se plantean seis (6) interrogantes, se le pide estimado (a) Señor (a) Fiscal, marque con un ASPA (X) dentro del paréntesis, la alternativa que Usted considere correcta, según su criterio, por tal motivo es importante que sus respuestas sean contestadas con la debida sinceridad y honestidad.

ITEMS

1. ¿Con la ejecución del proceso inmediato crees usted que vulneran derechos de constituirse en actor civil cuando el Estado es parte agraviada?

SI () NO ()

2. ¿Qué derechos son los más sensibles para una vulneración con la aplicación del proceso especial? Indíquelos.

.....
.....
.....
.....

3. ¿El plazo establecido de 48 horas para la audiencia única es suficiente para reunir los medios de prueba?

a. Sí () b. No ()

- a. Sí () b. No ()
- ¿Por qué?
-
-
-
-

- a. Sí () b. No ()
6. En las legislaciones de Ecuador, Colombia y Venezuela, la flagrancia delictiva se tramita mediante un proceso ordinario, ¿está de acuerdo que se modifiquen los artículos 446 y 447 del Código Procesal Penal peruano?
- a. Totalmente de acuerdo ()
b. De acuerdo ()
c. Poco de acuerdo ()
d. Nada de acuerdo ()

SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()

9. ¿El actor civil cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa en el marco del Proceso Inmediato?

SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()

10. ¿El abogado defensor tiene la posibilidad de acceder y obtener desde el inicio hasta la conclusión del proceso, los medios necesarios de preparar su estrategia y defender efectivamente?

SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()

11. ¿Con la regulación del proceso inmediato el tiempo es adecuado, justo y razonable para preparar la defensa?

SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()

12. ¿En la institución del proceso inmediato se brinda o proporciona al actor civil del Estado un juicio justo?

SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()

13. ¿Considera usted que, en el proceso inmediato, el actor civil del Estado tiene participación muy limitada para oponerse a su incoación?

SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()

14. ¿Considera usted que en el proceso inmediato es justa una decisión en función de la prontitud o rapidez con la que se emite en atención al respeto del debido proceso de esta institución?

SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()

ANEXO 2

CUESTIONARIO N° 02

DIRIGIDO A LOS ABOGADOS PENALISTAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

Anteadamente le agradeceré apoyarme respondiendo este cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar las discordancias normativas y empirismos aplicativos en el tema de investigación: ***El proceso inmediato y la vulneración del derecho de constituirse en actor civil del Estado, en el distrito judicial de Lambayeque 2018.*** Se hace necesario que el presente instrumento es totalmente anónimo.

INSTRUCCIONES: Estimado abogado(a) marque con un aspa (X) dentro del paréntesis de la correspondiente alternativa que Usted considere pertinente, se le solicita que responda el cuestionario con la debida sinceridad y honradez.

ITEMS

1. ¿Con la ejecución del proceso inmediato crees usted que vulneran derechos de constituirse en actor civil cuando el Estado es parte agraviada?

SI () NO ()

2. ¿Qué derechos son los más sensibles para una vulneración con la aplicación del proceso especial? Indíquelos.

.....
.....
.....
.....

3. ¿El plazo establecido de 48 horas para la audiencia única es suficiente para reunir los medios de prueba?

- a. Sí () b. No ()

4. El artículo 446 del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1194 (Proceso Inmediato) dispone que: *“El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad...”*, por lo que se deduce que el Fiscal está obligado a incoar el proceso inmediato. ¿Está Usted de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición?

- a. Sí () b. No ()

¿Por qué?

.....

.....

.....

.....

5. La Constitución Política del Perú, en su artículo 158, establece que el Ministerio Público es autónomo, ¿considera Usted que el artículo 446 del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1194 (Proceso Inmediato), vulnera esta norma constitucional?

- a. Sí () b. No ()

6. En las legislaciones de Ecuador, Colombia y Venezuela, la flagrancia delictiva se tramita mediante un proceso ordinario, ¿está de acuerdo que se modifiquen los artículos 446 y 447 del Código Procesal Penal peruano?

- a. Totalmente de acuerdo ()
- b. De acuerdo ()
- c. Poco de acuerdo ()
- d. Nada de acuerdo ()

7. ¿Es arbitraria la facultad discrecional del Fiscal de decidir si acude o no a la institución del proceso inmediato?

SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()

8. ¿En el proceso inmediato y con orden del juez, es válida la detención del imputado bajo una simple sospecha policial?

SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()

9. ¿El actor civil cuenta con los medios adecuados para la preparación de su defensa en el marco del Proceso Inmediato?

SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()

10. ¿El abogado defensor tiene la posibilidad de acceder y obtener desde el inicio hasta la conclusión del proceso, los medios necesarios de preparar su estrategia y defender efectivamente?

SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()

11. ¿Con la regulación del proceso inmediato el tiempo es adecuado, justo y razonable para preparar la defensa?

SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()

12. ¿En la institución del proceso inmediato se brinda o proporciona al actor civil del Estado un juicio justo?

SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()

13. ¿Considera usted que, en el proceso inmediato, el actor civil del Estado tiene participación muy limitada para oponerse a su incoación?

SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()

14. ¿Considera usted que en el proceso inmediato es justa una decisión en función de la prontitud o rapidez con la que se emite en atención al respeto del debido proceso de esta institución?

SIEMPRE ()

A VECES ()

NUNCA ()



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
ESCUELA DE POSGRADO ALTÁGORA
FICHA DE EVALUACIÓN POR EXPERTOS

**TÍTULO DE TESIS:****I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. Apellidos y nombres del opinante : _____
 1.2. Institución donde labora : _____
 1.3. Nombre del instrumento : _____
 1.4. Maestrante : _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	VALORACIONES				
		DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.					
OBJETIVIDAD	Permite registrar información sobre las variables que se investigan					
ACTUALIDAD	Adecuada al avance de la ciencia sobre el tema que se investiga					
ORGANIZACIÓN	Está estructurado lógicamente					
SUFICIENCIA	Cubre todas las dimensiones de las variables en estudio					
INTENCIONALIDAD	Adecuado para los propósitos de la investigación					
CONSISTENCIA	Se sustentan fundamentos teóricos o científicos					
COHERENCIA	Hay relación entre los ítems					
PERTINENCIA	Es apropiado al problema de estudio					
METODOLOGÍA	Se hace posible el acopio de información con rigor científico					

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

.....

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

.....

DNI:

TELÉFONO:

FIRMA DEL EXPERTO: